

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALA, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abala, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abala, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abala, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abala, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	61,110.00
Impuestos sobre los ingresos	24,334.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	24,334.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,658.00
> Impuesto Predial	24,658.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,316.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	4,316.00
Accesorios	1,622.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	1,622.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	1,030.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,150.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	90,619.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,531.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,214.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,317.00
Derechos por prestación de servicios	23,587.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,450.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,957.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	2,575.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,605.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	61,501.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	47,174.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,626.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	9,682.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,019.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	1,751.00
Productos de tipo corriente	1,751.00
> Derivados de Productos Financieros	1,751.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	9,785.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,785.00
> Infracciones por faltas administrativas	9,785.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	14,443,597.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,443,597.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	9,458,395.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,704,525.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,753,870.00

ARTÍCULO 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 29,065,257.00
---	-------------------------

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos III y IV de esta Ley.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	\$ 42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 4	11	15	\$ 31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	\$ 31.00
CALLE 15-A	6	10	\$ 31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
SECCION 2			

DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	\$ 42.00
CALLE 4	9	11	\$ 31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	\$ 31.00
CALLE 7	6	10	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	9	12	\$ 42.00

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	\$ 31.00
CALLE 7	10	14-A	\$ 31.00
CALLE 5	14-A	16	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 15-A	10	12	\$ 31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	\$ 31.00
CALLE 14	13	15	\$ 31.00
CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	\$ 31.00
CALLE 11	16	18	\$ 31.00
CALLE 15	12	14	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCION			\$ 21.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 21.00

BRECHA	\$ 460.00
CAMINO BLANCO	\$ 415.00
CARRETERA	\$ 1,370.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	ECONÓMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00

CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 10.00	0.0006
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 13.00	0.0007
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 16.00	0.0008
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 19.00	0.0009
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 22.00	0.0010
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 26.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el limite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatan.

CAPITULO III IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTÍCULO 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia.....	4%

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías.....	\$ 3,050.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 2,350.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$3,550.00

ARTÍCULO 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$700.00 por día.

ARTÍCULO 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$3,750.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$4,400.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 1,650.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,650.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$2,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,650.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 1,650.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$1,800.00 por día.

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatan, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$4.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$4.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$3.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$8.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$9.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$7.50 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....	\$5.00 por metro lineal

ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,250.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

ARTÍCULO 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día\$190.00
- II.- Por hora.....\$75.00

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

ARTÍCULO 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$25.00 por cada predio habitacional y \$30.00 predio comercial.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- por toma doméstica \$ 25.00
- II.- por toma comercial \$50.00
- III.- por toma industrial \$120.00

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$22.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$6.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$22.00

**CAPITULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

ARTÍCULO 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$65.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$20.00 diarios

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$345.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$555.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$240.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$135.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$135.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$135.00

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple.....\$ 1.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$10.00 C/U.
- IV- Por información en discos en formato DVD.....\$10.00C/U.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

ARTICULO 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA.

ARTICULO 34.- Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 45.00 por cabeza.
- II.-Ganado Porcino..... \$ 40.00 por cabeza.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 35.- Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatan.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 37.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal multa de 1.5 a 4.5 Salarios Mínimos en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.5 a 4.5 Salarios Mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 1.5 a 4.5 Salarios mínimos Vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO
O LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 44.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos.

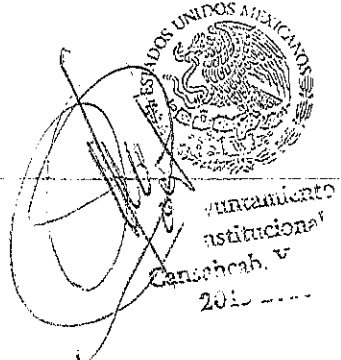
Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales; y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
Del Concepto de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 195,984.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 51,011.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 51,011.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 78,174.00
> Impuesto Predial	\$ 78,174.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 34,869.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 34,869.00
Accesorios	\$ 7,930.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 7,930.00



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

> Multas de Impuestos	\$ 31,930.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 601,543.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 55,517.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 27,295.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 28,222.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 338,410.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 166,710.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 39,855.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 46,221.00
> Servicio de Panteones	\$ 27,799.00
> Servicio de Rastro	\$ 26,044.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 31,782.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 176,117.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 112,216.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 31,783.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,452.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 11,666.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 31,499.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 31,499.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

W. Delgado

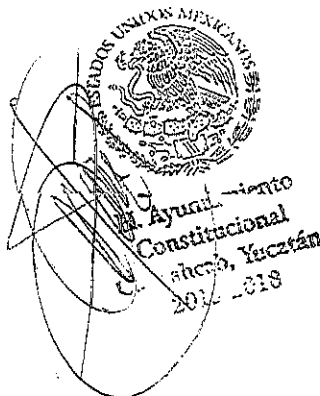


2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Artículo 7.- Los que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

Productos	\$ 76,220.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 66,220.00
> Otros Productos	\$.00

Artículo 8.- Los que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de ingresos por aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 39,622.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 39,622.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 39,622.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Alcalde

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,636,808.00
-----------------	------------------



Artículo 10.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,682,024.00
--------------	-----------------

2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. Ayuntamiento
Constitucional
Cahahab, Yucatán
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO DE CAHAHAB
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$20,232,201.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

En caso de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

H. AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2018

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00



2015-2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL



Ayuntamiento
Constitucional
Cansahcab, Yuc.
2015-2018



2015-2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

TODAS LAS COMISARIAS.			\$ 8.00
RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA	
BRECHA		\$ 206.00	
CAMINO BLANCO		\$ 413.00	
CARRETERA		\$ 620.00	
VALORES UNITARIOS	ÁREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00	\$ 413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTON O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III.- Para instalación de Radio bases de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO IV
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

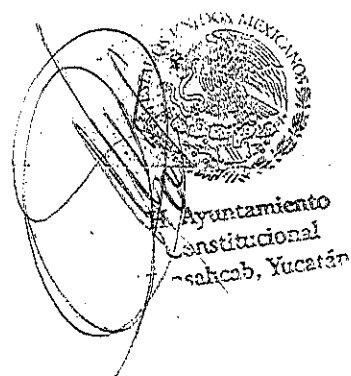
I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia.	10 %



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

6
[Handwritten signature]



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos**

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$15,000.00
b) Cantinas y bares	\$15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del Municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar podrá ser de hasta el 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

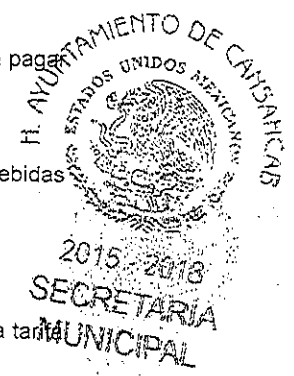
Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 avecindados y \$ 3,000.00 agencias (de procedencia foránea).

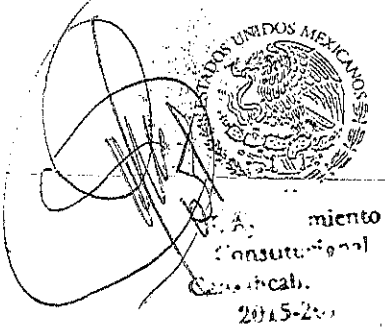
Artículo 19.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 20.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I. Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
IV. Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V. Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00

VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII. Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
IX. Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
X. Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI. Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV. Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
XV. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI. Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII. Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII. Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XIX. Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX. Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII. Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIII. Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIV. Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXV. Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVI. Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII. Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII. Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX. Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX. Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI. Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXII. Consultorios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXXIII. Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIV. Supermercado sin venta de licor	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
XXXV. Minisuper sin venta de licor	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXXVI. Taller de plomería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII. Funcionamiento de radio bases	\$ 15,000.00	\$ 500.00
XXXVIII. Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXIX. Servicio de TV por cable o satelital	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XL. Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE
ESTADOS UNIDOS



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cansahcab, Yucatán
2015-2018

XLII.	Escuelas particulares y academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIII.	Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLIV.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
XLV.	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
XLVI.	Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
XLVII.	Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIX.	Clinicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
L.	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LI.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LII.	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIV.	Generadores de energía no contaminantes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
LIV.	Cablevisión	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

Por la instalación de Torres de Antenas Eólicas se tendrá un costo por derecho de uso de suelo de \$ 150,000.00.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del Municipio	\$.375 M2

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1.- Por recolección a casa habitación.	\$ 20.00
2.- Por recolección a comercio.	\$ 100.00



2015-2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

9
H. Ayuntamiento
Constitucional
Cansahcab



2015-2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$15.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.-Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II.-Consumo familiar	\$ 24.00
III.-Comercio Vecindado	\$ 50.00
IV.- Comercio Foráneo	\$ 200.00
V.-Industria Vecindada	\$ 120.00
VI.- Industria Foránea	\$ 200.00
VII.-Reconexión	\$ 200.00

CAPÍTULO V
Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple	\$ 3.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 20.00
III.	Por cada constancia simple	\$ 10.00
IV.	Por cada constancia certificada	\$ 20.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio público Municipal

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

Alonso



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2015 - 2018
SECRETARÍA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Ayuntamiento
Constitucional
Cansahcab, Yucatán

CAPITULO VII
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 27.- Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de clases de los cementerios municipales \$ 100.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

M. Delgado

CAPITULO VIII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia simple	\$ 3.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 20.00
IV.	Por información en diskette	\$ 15.00
V.	Por información en DVD	\$ 30.00

H. AYUNTAMIENTO DE CANAHCUAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]
H. AYUNTAMIENTO DE CANAHCUAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]
H. AYUNTAMIENTO DE CANAHCUAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Canahcuat, Yucatán
2015-2018

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:
Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00 (tasado en unidad de medida actualizada a 0.41 U.M.A.)

CAPÍTULO XI
Derechos por el Servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 31.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

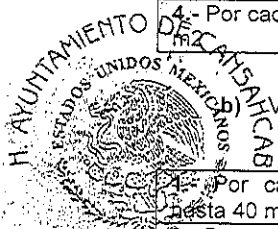
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.03 de U.M.A. por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de U.M.Apor M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de U.M.Apor M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241	0.06 de U.M.Apor M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de U.M.Apor M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de U.M.Apor M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de U.M.Apor M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de U.M.Apor M2.

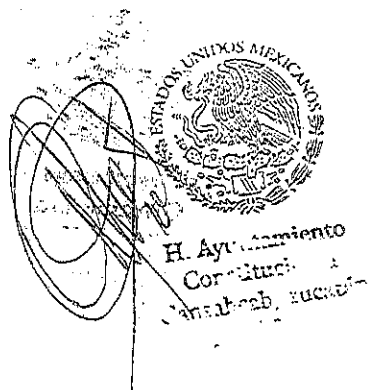
Alcalde



SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de U.M.Apor M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de U.M.Apor M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de U.M.Apor M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de U.M.Apor M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de U.M.Apor M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de U.M.Apor M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de U.M.Apor M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante:	0.16 de U.M.A en el Estado por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación.	0.06 de Salario U.M.Apor M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación.	0.06 de U.M.A en el Estado por M2.
V.- Por cada permiso de demolición.	0.06 de U.M.A en el Estado por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	1U.M.Aen el Estado por M2.
VII.- Por construcción de albercas.	4 U.M.A en el Estado por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos.	0.03 de U.M.A en el Estado por metro lineal de profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	0.05 U.M.A en el Estado por metro lineal.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

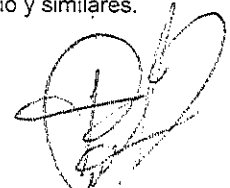
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.013 de U.M.A en el Estado por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados.	0.015 de U.M.A en el Estado por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.018 de U.M.A en el Estado por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.020 de U.M.A en el Estado por M2.

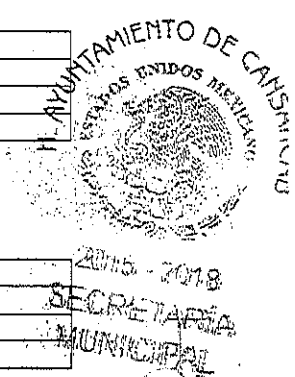
b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de U.M.A en el Estado por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de U.M.A en el Estado por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de U.M.A en el Estado por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de U.M.A en el Estado por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT, cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.



Abel



CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por el servicio de matanza que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 30.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 30.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales

Artículo 35.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

Multa de 1 a 2.5 U.M.A. vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 1 a 5 U.M.A. vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 1 a 2.5 U.M.A. vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 1 a 7.5 U.M.A. vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 1 a 10 U.M.A. vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o U.M.A. de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

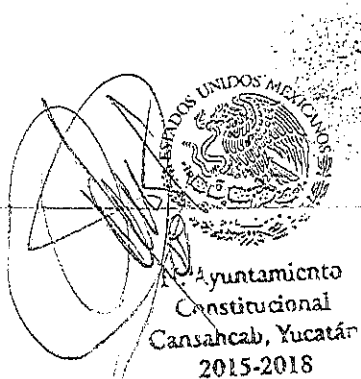
Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.



17



2018
ETAPAS
L

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 41.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

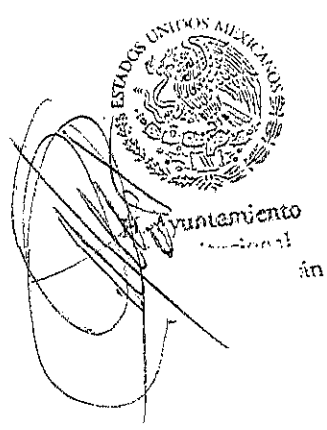
**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Ingresos Extraordinarios**

Artículo 42.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

[Handwritten signature]

[Two handwritten signatures]



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

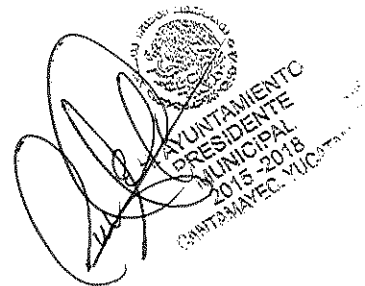
- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Caamob
Sandri Yasmin Candre

OP.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

Marissa Urtecho
Montejo

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	30,600.00
Impuestos sobre los ingresos	1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
> Impuesto Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	7,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	7,800.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3000.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Caamal
Candhe

Yasmin

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	201,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,400.00
Derechos por prestación de servicios	132,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	17,000.00
> Servicio de Alumbrado público	100,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00

Manoza Ortecho
Montejo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

> Servicio de Panteones	6,000.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	4,400.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	48,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	31,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,100.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Caamal
Conche
Yosmin
Sandri

Mañana Urtecho
Montejo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	13,700.00
Productos de tipo corriente	8,900.00
> Derivados de Productos Financieros	8,900.00
Productos de capital	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,400.00
> Otros Productos	2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	55,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	54,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,400.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00
> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	0.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Caamal Canche

Sandra Yasmin

Marisa Urtecho
Montejo

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	40,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	900.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:



AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Participaciones	13,142,584.20
> Participaciones Federales y Estatales	13,142,584.20



Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

SECRETARIA
MUNICIPAL
2015
CANTAMAYEC, YUCATAN

Aportaciones	8,178,112.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,677,920.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,500,192.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00

Caandá Candha
 Sandri Yasmin Candha
 Maribee Ortecho Montejo

Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Dandri Yosmin Candhe Caamal

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 31,622,696.20
--	------------------

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

[Handwritten signature]

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%

Marissa Ortecho Montejó

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC YUCATAN.

\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 35.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 45.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO.

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 29.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 453.00
CAMINO BLANCO	\$ 908.00
CARRETERA	\$ 1,362.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

Sandri Yosmin Carabe Caamal



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

[Handwritten signature]

Maioza Urtecho Monteja

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Sordi Yosmin Conche Caamal

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Waisaa Ortecho Montejó

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento

se establece a continuación:

- | | |
|---|-----|
| I.- Funciones de circo..... | 4% |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... | 4% |
| III.- Todo tipo de eventos Culturales | 0 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

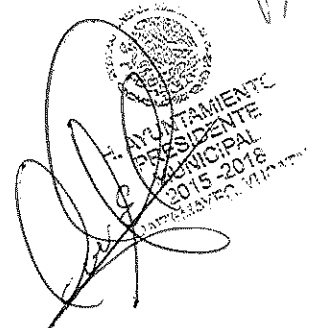
Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías..... | \$ 11,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza..... | \$ 11,000.00 |
| III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... | \$ 11,000.00 |



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Sandra Yasmin Conche Caamal



[Signature]

Waisa Urtecho Montejo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 11,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 11,000.00
III.- Loncherías y fondas.....	\$ 11,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 11,000.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN.

Caamal
Yasmin Canche
Sandra



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 900.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 900.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 900.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 900.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 900.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 900.00

[Signature]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 6.00 por metro de lineal de

[Signature]

Mañana Urtecho
Montejo

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00 por metro lineal.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN.

Caridad Caamal
Caranche
Bandi Yamin

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN.

María Urtecho
Montejo



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN.

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 50.00
--	----------

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Caamal

Carbhe

Yasmin



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Sandri

Monteja

Urbosa

Monteja



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Caamal
Canche
Yasmin
Sandri

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00



CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial	\$ 25.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 40.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015-2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

[Handwritten signature]

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 150.00 por viaje

[Handwritten signature]
Mañana Urtecho
Montejo

CAPÍTULO V

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 32.00
III.-	Por toma industrial	\$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00



CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Caomd.

Canche

Sandra Yosmin

AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

BBB

Manoza Ortecho
Montejo

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$35.00 mensuales por local asignado .
- II.- por Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 300.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 CANTAMAYEC, YUCATAN.



Handwritten signature of Sandri Yasmin.

Handwritten signatures: Caamel, Canche, Sandri Yasmin.

Handwritten signature of Mañosa Ortecho.



H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CANTAMAYEC, YUCATAN.

Handwritten signature: Mañosa Ortecho Montejo.

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 60.00

Caamal

Conde

Yasmin

Sandri

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.....	\$ 30.00 por cabeza.


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENTE
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CANTAMAYEC, YUCATÁN

[Handwritten signature]

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature]

Mañana Vitecho Montejó


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CANTAMAYEC, YUCATÁN

[Handwritten signature]

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento.

SECRETARÍA
MUNICIPAL
CANTAMAYEC
2015 - 2018
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Caamal

Conche

Yasmin

Sandra



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

Ortecho

Marissa

Montejo



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATÁN

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

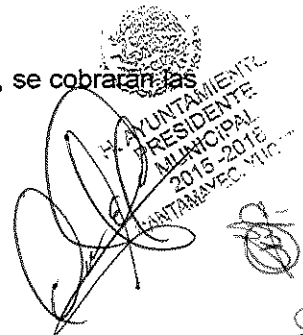
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Sandri Yasmín Canche Caomul



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

Manoza Ortecho Montejo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CANTAMAYEC, YUCATAN.

vigentes. Multa de 3a 6veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

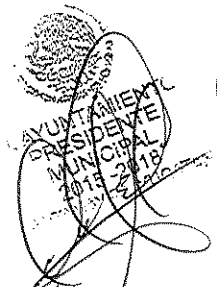
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



Sandri Yasin Canche Caamal



Marissa Urtecho Montejo



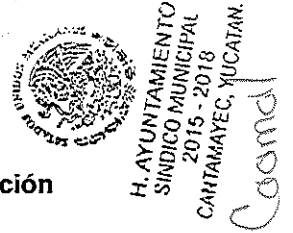
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

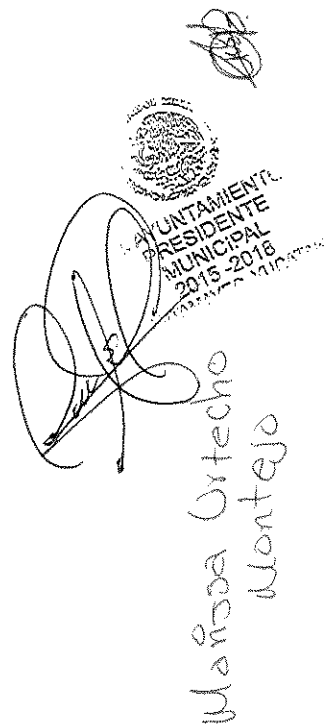


Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Conche
Sandri
Yasmin



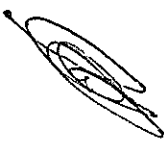
ACTA NUMERO: CIENTO TREINTA Y CUATRO

SESION EXTRAORDINARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CELESTUN YUCATAN
25 DE OCTUBRE DE 2017

W 23 17

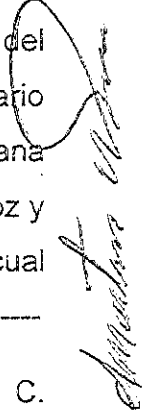
En la localidad y municipio de Celestún, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, estando reunidos en el local que ocupa la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, cito el predio sin número de la calle trece entre ocho y diez de este municipio, se reunieron los integrantes del honorable cabildo a fin de celebrar la presente Sesión Extraordinaria a la que fueron debidamente convocados, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Alicia Beatriz Couoh A.



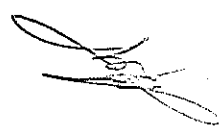
PUNTO NUMERO UNO.- El presidente municipal, C. Santiago Leonel Rosado Mena, da la bienvenida a todos los asistentes, y seguidamente cede el uso de la voz al C. Martin del Carmen Un Mena, Secretario Municipal, a fin de que proceda a realizar el pase de lista correspondiente.

El C. Martin del Carmen Uc Mena, secretario municipal continua con el pase de lista, correspondiente, estando presente los siguientes regidores; Santiago Leonel Rosado Mena, presidente; Esther Domenica Yerves Cauich, sindico; Martín del Carmen Uc Mena, secretario; Landy Elizabeth Chac Marín, regidor; Miguel Hilario Pérez Peña, regidor; German Jesús Cauich Pinto, regidor; José Damián Santana Pinzón, regidor y Alicia Beatriz Couoh Alavez, regidor; todos con derecho a voz y voto, a efecto de poder celebrar la Sesión Extraordinaria de cabildo a la cual fueron debidamente convocados. -----



PUNTO NÚMERO DOS.- Seguidamente el presidente municipal, solicito al C. Martin del Carmen Uc Mena, secretario municipal, se sirva dar lectura al orden del día, dando lectura a los puntos respectivos, los cuales son los siguientes:

1. Pase de lista.
2. Lectura del orden del día.
3. Declaración de quórum legal.
4. Someter a consideración y aprobación del Ayuntamiento, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018.



5. Lectura de acta.
6. Clausura y firma del acta.

PUNTO NUMERO TRES.- Acto seguido y continuando con el orden del día, el secretario municipal ciudadano Martín del Carmen Uc Mena, certifica que existe quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria, por lo tanto se cuenta con los regidores necesarios para dar validez a los acuerdos que en ella se aprueben.

PUNTO NUMERO CUATRO.- En uso de la voz el presidente municipal C. Santiago Leonel Rosado Mena, solicita y propone en el seno de este H. Cabildo la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, misma que regirá durante el ejercicio fiscal 2018, esto en ejercicio de la potestad tributaria que nos confiere la Ley como municipio libre y como podrá apreciarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que así mismo, se estima que los preceptos legales en los que nos basamos para proponer nuestra iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Yucatán.

La finalidad de presentar nuestra iniciativa de Ley de Ingresos ante el Congreso del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones consideramos percibir como Hacienda municipal durante el mencionado ejercicio fiscal 2018 y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de este municipio para el mismo ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que en la presente iniciativa se pretende obtener mayores ingresos por concepto de Participaciones Federales y Estatales para estar en condiciones de tener la capacidad económica suficiente para poder cumplir con el pago de todos los laudos que tiene pendientes el Ayuntamiento, y que provienen de administraciones municipales anteriores, es importante hacer mención que este gobierno municipal a la fecha ha concluido un 80 % de los Juicios laborales que recibió de la administración pasada y contar con mayores recursos en este rubro nos facilitaría la

Alicia Beatriz Cevah A.

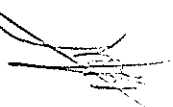
7/10/18



Suplente



Director



conclusión y archivo de todas las demandas laborales y laudos pendientes por resolver. A continuación, se anexa a la presente la citada iniciativa de Ley de Ingresos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

27/10/2018

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Alicia Beatriz Cocho A.

Eleonora...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Impuestos	\$207,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$190,000.00
> Impuesto Predial	\$190,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$12,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$12,300.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$503,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$12,300.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$12,300.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$313,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$185,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$23,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	105,000.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	\$177,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$160,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00

Alicia Beatriz Couh B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	------

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$20,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$20,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$20,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$3,000.00
Productos de tipo corriente	\$3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$3,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9. Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$265,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00

Alicia Beatriz Covich A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALL E D W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$250,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$5,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10. Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de Participaciones, serán

Participaciones	\$17,709,300.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$17,709,300.00

Artículo 11. Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$9,261,450.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,564,870.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,696,580.00

Artículo 12. Los ingresos extraordinarios que podrán percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, SUBSEMUN, entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00

Alicia Beatriz Covich A.

M C M M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
--	------

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal ascenderá a:

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	\$ 27,969,050.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla

Límite Inferior en \$	Límite Superior en \$	Cuota Fija en \$	Factor para aplicar el excedente del límite
0.01	10,000.00	35.00	0.0035
10,000.01	20,000.00	55.00	0.0035
20,000.01	40,000.00	75.00	0.0035
40,000.01	60,000.00	95.00	0.0040
60,000.01	80,000.00	120.00	0.0040
80,000.01	100,000.00	160.00	0.0040
100,000.01	150,000.00	200.00	0.0050
150,000.01	En Adelante	250.00	0.0050

Artículo 14.- El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 15.- Cuando se pague el Impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y durante el segundo mes de un 10%.

En caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

Artículo 16.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

SECCION	AREA	MANZANAS	VALOR POR M ²
Sección 1	Costera Urbana	011,012,024,031,045,057,076,091	\$ 200.00
	Centro	003,004,005,006,007,008,009,0010	\$ 150.00

Alc. Beatriz Cooch A.

Directora

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Media	019,020,021,022,023,029,030,039,042 043,044,047,050,051,052,053,054,055 056,063,064,065,066,073,082	\$ 100.00
	Periferia	001,002,016,017,018,028,037,038,040 041,046,058,059,060,061,062,068,069 070,071, 072,074,077,081	\$ 70.00
Sección 2	Costera Urbana	012,030,04,048,049,061,072,084	\$ 200.00
	Centro	007,008,009,011,026,027,028,029	\$ 150.00
	Media	036,037,039,040,046,047,056,057,058 059,060,066,067,068,069,070,071,078 079,080,081,082,083,086,087	\$ 100.00
	Industrial	043,045,050,051,052,053,055,062,063, 064,088,097,105,106,115,116,117,118, 119,120,121,122	\$ 150.00
	Periferia	001,002,003,004,005,006,010,019,020, 021,022,023,024,025,031,032,033,034, 035,042,044,054,065	\$ 70.00

Las manzanas de nueva creación tendrán el valor de la sección y área de origen.

RUSTICOS

RUSTICOS	VALOR POR M ²
Brecha	\$ 0.50
Camino Blanco	\$ 1.00
Carretera	\$ 1.50

COSTERA RUSTICA	VALOR POR M ²
Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su Zona Federal Marítima Terrestre	\$ 40.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

		Descripción	VALOR M ²
ANTIGUO	Habitacional	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	250.00
		Popular	90.00
		Especial	400.00
	Comercial	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	250.00
		Popular	90.00
		Especial	400.00
	Industrial	Pesada	1,400.00
		Media	600.00
		Ligera	380.00
MODERNO	Habitacional	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Interés Social	1,000.00
		Económico	320.00
		Popular	140.00
		Especial	450.00
	Comercial	Lujo	1,400.00

Alcaldesa Beatriz Cooch B.

Edmundo

Edmundo

Alcaldesa

Edmundo

		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	320.00
		Popular	140.00
		Especial	400.00
	Industrial	Pesada	1,400.00
		Media	600.00
		Ligera	380.00
	Complementarios	Marquesina	-----
		Albercas	-----
		Cobertizos(Láminas)	380.00
	Equipamiento	Cine o Auditorio	1,000.00
		Escuelas	1,000.00
		Hospital	1,000.00
		Estacionamiento	380.00
		Hotel	1,000.00
		Mercado	1,000.00
		Iglesia, Parroquia, Templo	1,000.00
	Playa Habitacional	Lujo	1,600.00
		Calidad	1,400.00
		Mediano	1,000.00
		Económico	420.00
		Popular	210.00
		Especial	800.00
	Playa Comercial	Lujo	1,600.00
		Calidad	1,400.00
		Mediano	1,000.00
Económico		420.00	
Popular		210.00	
Agropecuario	Habitacional Lujo	1,400.00	
	Habitacional Calidad	1,000.00	
	Habitacional Mediano	700.00	
	Habitacional Económico	250.00	
	Habitacional Popular	90.00	

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 2 % anual sobre el monto de la contraprestación, y

II.- Comercial; 5 % anual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando, la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

Arcia Beatriz Cauch A.

11/02/77

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 19.- Se considera objeto de este impuesto, la realización de espectáculos y diversiones públicas de forma permanente o temporal. Para efectos de esta ley, se entenderá por espectáculo o diversión pública, todo acto o función de esparcimiento, deportivo o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando dichas actividades sean consideradas exentas del pago del impuesto al valor agregado.

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales

Artículo 20.- La cuota para el pago de este impuesto será el monto total de los ingresos que se obtengan por la realización de espectáculos y diversiones públicas.

La tasa para el pago de este impuesto será

- I.- Funciones de circo 3% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley 5% del ingreso
 - 1. Bailes populares
 - 2. Luz y sonido
 - 3. Espectáculos
 - 4. Juego mecánicos
 - 5. Trenecito
 - 6. Carritos y Motocicletas

Artículo 21.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se pagará de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de contribuyentes temporales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto de los ingresos que se obtendrán por la realización del espectáculo o diversión pública de que se trate, en caso contrario, al finalizar la actividad relativa, los servidores públicos de la tesorería municipal formularán la liquidación respectiva, y el impuesto se pagará a más tardar el siguiente día hábil.
- II. Tratándose de contribuyentes establecidos o registrados en el padrón municipal, dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior.

Artículo 22.- Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la tesorería municipal los siguientes datos:
 - i. Nombre y domicilio de quien promueve la diversión o espectáculo autorizado.
 - ii. Clase de diversión o espectáculo.
 - iii. Ubicación del inmueble en que se va a efectuar la diversión o espectáculo así como el nombre de su propietario.
 - iv. Hora señalada para el inicio de las funciones.
 - v. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al espectáculo y su precio al público.
- II. Cualquier modificación de los datos comprendidos en los incisos que anteceden deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha en que deba tener efecto el espectáculo o la diversión.
- III. Entregar a la tesorería municipal, por duplicado y cuando menos un día antes al en que se vaya a realizar el espectáculo o la diversión, los programas correspondientes.
- IV. Presentar a la tesorería municipal, dentro del término previsto en la fracción anterior, la emisión total de los boletos de entrada, a fin de que se autoricen con el sello respectivo.
- V. No variar los programas y precios autorizados y dados a conocer sin que se dé aviso a la tesorería municipal y obtengan nueva autorización, cuando menos tres horas antes de la señalada para iniciar la función.
- VI. Otorgar garantía del interés fiscal de acuerdo con las formas que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán antes de dar inicio a sus actividades.
- VII. Permitir que los inspectores, interventores, liquidadores y comisionados de la tesorería municipal desempeñen sus funciones, así como proporcionar a estos los libros, documentos y cuantos datos requieran para definir la correcta causación del impuesto a que se refiere este capítulo.

Artículo 23.- La tesorería municipal por conducto del responsable que esta oficina señale, tendrá facultad para suspender o clausurar las taquillas de cualquier diversión o espectáculo cuando quienes lo organicen y exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para tal efecto, los servidores públicos del ayuntamiento deberán identificarse y respetar las garantías y derechos de los contribuyentes.

TÍTULO TERCERO DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Alicia Beatriz Covich A.

N 703 777

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 25.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota por Apertura
Vinaterías o Licorerías	\$ 15,000.00
Expendios de Cervezas	\$ 15,000.00
Súper Mercados, mini súper con departamento de licores, Tiendas de Autoservicio tipo A y Tiendas de Autoservicio tipo B	\$ 15,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 26.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giro	Cuota por Apertura
Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
Restaurant Bar	\$ 15,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
Restaurantes en general	\$ 15,000.00
Pizzerías	\$ 15,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 15,000.00

Para la expedición de licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

Giro	Cuota
Tiendas de Abarrotes, Súper Mercados y Mini súper sin departamento de licores (Venta de Sidra)	\$ 50.00
Puestos de comida temporales con venta de cerveza	\$ 500.00

Artículo 28.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,900.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 25 y 26 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

Alicia Beatriz Cough A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27/03/2017

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

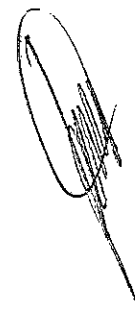
Giro	Cuota de revalidación
Vinaterías o Licorerías	\$ 5,000.00
Expendios de Cervezas	\$ 5,000.00
Súper Mercados, mini súper con departamento de licores, Tiendas de Autoservicio tipo A y Tiendas de Autoservicio tipo B	\$ 5,000.00
Cantinas y Bares	\$ 5,000.00
Restaurant Bar	\$ 5,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 5,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
Restaurantes en general	\$ 5,000.00
Pizzerías	\$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 5,000.00

Para el otorgamiento de revalidación anual de licencias los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades

Artículo 30.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, pagará un derecho de acuerdo al siguiente cuadro de categorización de giros comerciales:

Tipo de Establecimiento	Giro Comercial	Apertura	Renovación
Micro Establecimiento	Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas y periódicos. Mesas de Mercados y/o Tianguis en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.	\$ 380.00	\$ 150.00
Pequeño Establecimiento	Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y	\$ 750.00	\$ 250.00

Alicia Beatriz Covich A.



Abundante



M. A. C. N.




	Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
Mediano Establecimiento	Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas	\$ 1,500.00	\$ 450.00
Establecimiento Grande	Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas, Congeladoras y Maquiladoras de hasta 10 empleados.	\$ 3,800.00	\$ 1,200.00
Micro Empresa Comercial Industrial O De Servicio	Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas, Congeladoras y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar	\$ 7,500.00	\$ 1,900.00
Pequeña Empresa Comercial, Industrial O De Servicio	Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas, Congeladoras y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca	\$ 18,900.00	\$ 7,500.00
Mediana Empresa Comercial, Industrial O De Servicio	Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.	\$ 37,800.00	\$ 15,100.00
Gran Empresa Comercial, Industrial O De Servicio	Gasolinera	\$ 207,300.00	\$103,600.00

Cuando algún giro comercial no se encuentre especificado en la lista anterior, se analizará y ubicará en el Tipo de Establecimiento que se asemeje a las condiciones de los giros comerciales que agrupa dicho Tipo de Establecimiento.

Alicia Beatriz Covich A.

Para la expedición de licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 31.- Por el otorgamiento de la licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:

- a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja..... \$ 15.00 M2
- b) Vigueta y bovedilla..... \$ 15.00 M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes

- a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.\$ 15.00 M2
- b) Vigueta y bovedilla..... \$ 15.00 M2

III.- Por cada permiso de remodelación\$ 15.00 M2

IV.- Por cada permiso de ampliación..... \$ 15.00 M2

V.- Por cada permiso de demolición..... \$ 15.00 M2

VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos \$ 60.00 M2

VII.- Por construcción de albercas..... \$ 57.00 M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos\$ 60.00 ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras \$ 6.00 ML

X.- Certificado de cooperación.....\$ 250.00.

XI.- Licencia de uso del suelo..... \$ 250.00.

XII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento..... \$ 250.00.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Alicia Beatriz Cocho A.

Handwritten mark on the left margin.

Artículo 33.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente\$ 250.00
- II.- Hora por agente.....\$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II.- Micro y Pequeños establecimientos.....\$ 25.00
- III.- Medianos y establecimientos grandes.....\$ 25.00
- III.- Micro y Pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio.....\$ 50.00
- IV.-Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio..... \$ 50.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 36.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 37- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

- I. Por toma doméstica \$ 20.00
- II. Casas de Verano \$ 75.00
- III. Por toma comercial \$ 100.00
- IV. Hotelero\$ 30.00 por habitación
- V. Por toma industrial\$ 1,000.00
- VI. Por contratación de toma nueva..... \$ 1,000.00

Alicia Beatriz Covich A.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO V

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 38- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, cartas de uso del suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrará la cuota de \$ 300.00

Artículo 39.- Para la expedición de Constancias de actualización de Fondo Legal y cartas de uso del suelo y congruencia en Zona Federal Marítima será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicara la siguiente tabla.

De M2	A M2	Cuota
01	50	50.00
50.01	100	60.00
100.01	150	70.00
150.01	200	80.00
200.01	250	90.00
250.01	300	100.00
300.01	En adelante	200.00

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplados en los artículos 38 y 39, se pagarán las cuotas siguientes:

Por Certificado	\$ 30.00 por hoja
Por Constancia	\$ 30.00 por hoja
Por Copia Certificada	\$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VI

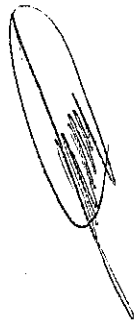
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagara por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagara una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y
- III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 pesos diarios

A los usuarios que paguen un mes completo se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

Alicia Beatriz Couoh A.



Alicia Beatriz Couoh A.



CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Servicios de Inhumación en secciones	\$ 100.00
b) Servicios de Inhumación en Fosa común	\$ 100.00
c) Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
d) Servicios de exhumación en Fosa Común	\$ 100.00
e) Servicios de Exhumación después del término de Ley	\$ 500.00

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión \$ 50.00

III.- Concesiones

- a) Concesión a 3 años \$ 1,500.00
- b) Concesión a Perpetuidad \$ 3,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 150.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	\$ 150.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos compactos.....	\$ 50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 100.00

Alicia Beatriz Couoh A.

Alicia Beatriz Couoh A.

Alicia Beatriz Couoh A.

M. T. 3. 11. 11

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la Tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- d) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios
- e) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Alicia Beatriz Caobh A.

Antonio...

M. C. M.

Ramón...

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter Fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 U.M.A. vigente en el Estado.

Alicia Beatriz Cochoh A.

11/03/11

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 U.M.A. vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 U.M.A. vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en

Alicia Beatriz Covach A.

Almendra Covach A.

11/10/2011

Almendra

los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

En tal sentido, y una vez que fue explicado a detalle a este cabildo, el C. Santiago Leonel Rosado Mena, somete a consideración de los asistentes si se aprueba el citado proyecto, propuesta que fue sometida a todos los regidores presentes, se les solicito que los que este por la aprobatoria levantar la mano, haciendo constar el secretario municipal que esta se aprueba por unanimidad, es decir por los ocho regidores presentes, emitiendo el siguiente:

----- ACUERDO -----

— ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Municipio de Celestún, Yucatán, se INSTRUYE AL Presidente Municipal de este municipio para efecto de comunicarlo y enviarlo al Congreso del Estado de Yucatán, para que a su vez sea analizada, revisada y publicada, en tiempo y forma.-----

PUNTO NUMERO SEIS.- En cumplimiento con este punto, el secretario municipal ciudadano Martín del Carmen Uc Mena, procede a dar lectura en voz alta del contenido del acta y no habiendo observaciones por parte de los presentes se procede a pasar al punto siguiente.


Alicia Beatriz Couch A.

PUNTO NUMERO SIETE.- por último, en cumplimiento al presente punto, el C. Santiago Leonel Rosado Mena, presidente municipal, dio por clausurada la sesión extraordinaria, siendo las trece horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, agradeciendo su asistencia a la sindico, secretario municipal y regidores, solicitándoles que toda vez que fue leída en voz alta el contenido de la presente acta y ratificada la misma, se firma por todos los que en ella actúan para los efectos legales necesarios.-----

FIRMAS



[Signature]
C. Santiago Leonel Rosado Mena
Presidente Municipal



C. Esther Doménica Yerves Cauich
Síndico Municipal

[Signature]
C. Martín del Carmen Uc mena
Secretario municipal

[Signature]
C. Landy Elizabeth Chac Marín
Regidor

[Signature]
C. Miguel Hilario Pérez Peña
Regidor

[Signature]
C. German Jesús Cauich Pinto
Regidor

[Signature]
C. José Damián Santana Pinzón
Regidor

[Signature]
C. Alicia Beatriz Couch Alavez
Regidor

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán o fuera de ellos, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Presupuesto de Gastos Locales

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos extraordinarios

[Handwritten mark]

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$4,811,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 53,406.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 53,406.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$794,115.00
> Impuesto Predial	\$ 794,115.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,963,980.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$3,963,980.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 786,153.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 44,805.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 22,145.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 22,660.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 390,068.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 72,980.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0 0003

EL

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 136,842.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,960.00
> Servicio de Panteones	\$ 45,006.00
> Servicio de Rastro	\$ 56,503.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 27,767.00
> Servicio de Catastro	\$ 18,010.00
Otros Derechos	\$ 351,280.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 171,865.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 113,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 43,110.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 23,006.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Primer de Javier Castel Ac

[Handwritten signature]

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 16,258.00
Productos de tipo corriente	\$ 16,258.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 16,258.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

0 0004

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten mark or signature in the top right corner.

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Vertical handwritten text: "Licenciado de Juan Carlos..."

Handwritten signature or initials below the vertical text.

Aprovechamientos	\$ 150,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 150,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 109,022.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 40,978.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17,233,704.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Aportaciones	\$ 7,929,218.00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

Handwritten signature or initials in a circle at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

0 0005

Procurador de Justicia Constitucional

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias al Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescata de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017	\$ 30,926,834.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Límite	Límite	Cuota	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$7.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$10.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$13.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$16.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$19.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$23.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$25.00	0.00200

0 0006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al periodo de un bimestre.

262

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 27.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 27.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 27.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 50.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 75.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	21	25	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 15.00

Mun. de Jesús Cortés

0 0007

Eu

[Handwritten signature]

Ramón de Jesús González

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 100.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 15.00
CALLE 16	20	26	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

TODAS LAS COMISARIAS			\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 75.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 328.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 437.00
De 41 en Adelante	\$ 546.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00	\$ 775.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 645.00	\$ 520.00	\$ 453.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 385.00	\$ 312.00	\$ 234.00
CARTÓN O PAJA	\$ 198.00	\$ 130.00	\$ 78.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I. Habitacional;	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II. Comercial;	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

0 0008

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten mark

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
 - Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 8 % del ingreso.
- No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por la expedición de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.	Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

0 0009

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: *Ramon de Jesus Louche*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará por apertura que se relaciona a continuación:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 50,000.00
II. Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III. Restaurantes - Bar	\$ 50,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 50,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
Tienda de Abarrotés, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Camicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa. Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A.	15 U.M.A.

Vertical handwritten signature and text on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom left.

0 0010

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Estancia Infantil.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A. U.M.A.	40 U.M.A.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño, Gimnasios Grandes.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A.	100 U.M.A.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A.	200 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y triciclistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 4,785.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 4,785.00
III.	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,212.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,478.00
V.	Cantinas y bares	\$ 3,478.00
VI.	Restaurante-Bar	\$ 3,478.00
VII.	Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,478.00
VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,259.00

0 0011

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Primo de Juan Carlos de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LE

IX.	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,478.00
X.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,212.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 U.M.A por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 mensuales
V.	Perifoneo (Foráneo).	\$ 50.00 diario

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$ 545.00 por día.

**CAPÍTULO II
Derecho por Servicios de Catastro**

Artículo 25.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples

I.	Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 21.00
II.	Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 88.00
III.	Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 224.00

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.	Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 56.00
II.	Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 181.00
III.	Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 351.00

0 0012

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Suma de Juan Cool de

[Handwritten mark]

Por expedición de oficios de:

I.	Oficio de división (por casa parte)	\$ 38.00
II.	Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 89.00
III.	Cedulas catastrales	\$ 144.00
IV.	Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 38.00
V.	Constancias de no propiedad	\$ 121.00
VI.	Constancia de única propiedad	\$ 123.00
VII.	de número oficial de predio	\$ 121.00
VIII.	Certificado de inscripción predial vigente	\$ 112.00
IX.	Certificado de no inscripción predial	\$ 121.00
X.	Constancia de valor catastral vigente	\$ 112.00
XI.	Constancia de historia del predio	\$ 121.00
XII.	Constancia de historia del predio con aplicación de valor	\$ 148.00
XIII.	Constancia de valor catastral	\$ 137.00
XIV.	Certificado de valor catastral	\$ 121.00
XV.	Constancia de no propiedad familiar	\$ 140.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

De 1 a 5 direcciones	\$ 121.00
De 6 a 10 direcciones	\$ 242.00
De 11 a 20 direcciones	\$ 361.00
De 21 direcciones en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

Información de Bienes Inmuebles por Propletario:

De 1 a 5 predios	\$ 121.00
De 6 a 10 predios	\$ 242.00
De 11 a 20 predios	\$ 361.00
De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

Por elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 138.00
Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 531.00
Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 563.00
Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 679.00
Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 844.00
Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 27.00

[Handwritten signature]
Ingeniero de Juan Solís de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0 0013

[Handwritten signature]

E

Revalidación de oficios:

Oficios de división por cada parte	\$ 38.00
Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 89.00
Oficios de unión	\$ 38.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 352.00

[Handwritten signature]

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,110.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,241.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,861.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,477.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,294.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,441.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,781.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,285.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,991.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,926.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,111.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectárea	\$ 187.00

[Handwritten signature]

Amador de Jesús Cortés

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 8,991.00
Tamaño dos cartas	\$ 10,926.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 13,111.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 187.00

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 4,160.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 4,160.01	A	\$ 10,400.00	\$ 285.00
De un valor de \$ 10,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 708.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	\$ 208,000.00	\$ 999.00
De un valor de \$ 208,000.01	A	En adelante	\$ 1,503.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0 0014

Artículo 26.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I.	Tipo comercial	\$ 151.00
II.	Tipo habitación	\$ 78.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,200.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,200.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.01	A	\$ 26,000.00	\$ 427.00
De un valor de \$ 26,000.01	A	\$ 36,400.00	\$ 526.00
De un valor de \$ 36,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 702.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	En adelante	\$ 921.00

Artículo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Recolección habitacional	\$ 20.00 por cada predio mensual
II.	Recolección residencial	\$ 55.00 por cada predio mensual
III.	Recolección en fraccionamiento	\$ 55.00 por cada predio mensual
IV.	Recolección en privadas	\$ 55.00 por cada predio mensual
V.	Recolección en comercios	\$ 55.00 por cada comercio mensual
VI.	Recolección para pequeños comercios	\$ 20.00 por cada comercio mensual
VII.	Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 75.00 por cada comercio mensual
VIII.	Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 200.00 por cada industria mensual

0 0015

Manu de Jesús Cortés

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de \$ 5.00 M2.

Quando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 10.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 25.00 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio:

I.	Por toma habitacional	\$ 468.00
II.	Por toma a fraccionamiento	\$ 580.00
III.	Por toma comercial	\$ 540.00
IV.	Por interconexión de red	\$ 4,000.00

Servicio de Agua:

I.	Por toma habitacional bimestral	\$ 21.00
II.	Por toma para pequeños comercios bimestral	\$ 21.00
III.	Por toma comercial mensual	\$ 42.00
IV.	Por toma a fraccionamientos mensual	\$ 52.00
V.	Por interconexión de red	\$ 2,704.00

0 0016

CAPÍTULO V
Derechos por expedición de Certificados, Coplas y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00 por hoja
III.	Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 328.00
IV.	Licencia de uso de suelo	\$ 635.00

Primer de Jesús González

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

I.	Locatarios comerciales	\$ 40.00 mensual
II.	Mesetas del área de carnes	\$ 180.00 mensual.
III.	Mesas de frutas y verduras	\$ 35.00 mensual
IV.	Mesas de aves y mariscos	\$ 35.00 mensual
V.	Area de flores	\$ 35.00 mensual
VI.	Area de comidas	\$ 35.00 mensual
VII.	Tianguis	\$ 11.00 por m2 por día

CAPÍTULO VII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:
Por uso de bóveda:

a)	Bóveda grande:	\$ 505.44 por 3 años
b)	Bóveda chica:	\$ 213.84 por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años:

a)	Bóveda grande:	\$ 200.00 por año
b)	Bóveda chica:	\$ 100.00 por año

Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 141.00

III.	Autorización de inhumación	\$ 229.00
IV.	Autorización de exhumación	\$ 214.00

0 0017

Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a)	Osario o cripta mural	\$ 765.00
b)	Bóveda chica	\$ 1,248.00
c)	Bóveda grande	\$ 3,006.00
d)	Osario piso (M2)	\$ 1,420.00

Suma de Jesús Conal de.

EP

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.	Información en disco magnético o disco compacto	\$ 20.00 por c/u
IV.	Información en disco DVD	\$ 35.00 por c/u

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 37.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 328.00
II.	Por hora	\$ 27.00

Comun de Jesús Cortés

CAPÍTULO XI

De los Derechos que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

0 0018

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. Licencias de Uso de Suelo		
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 3,530.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2	Licencias	\$ 7,000.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M2	Licencias	\$ 10,640.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante.	Licencias	\$ 12,376.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2	Licencias	\$ 140.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 708.87
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 1,765.02
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2	Licencias	\$ 3,529.35
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2	Licencias	\$ 7,058.70
j) Autorización de constitución para desarrollos inmobiliarios	a)	\$3,076.00
	b)	\$10,437.00
	c)	\$14,896.00
	d)	\$18,452.00

II. Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	Constancias	\$ 352.93
Sello o validación de plano		\$25.45

III. Constancia de alineamiento	M LINEAL	\$ 14.12
---------------------------------	----------	----------

IV. Trabajos de construcción		
a) Licencia para Construcción		
1.-Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 8.47
2.-Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 9.17
3.-Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 10.59
4.-Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 12.70
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	M LINEAL M	\$ 2.11
c) Licencia para excavación de zanjas en vía pública		
d) Licencia para construir bardas	LINEAL	\$ 88.23
e) Licencia para excavaciones	M LINEAL	\$ 4.23
	M CÚBICO	\$ 4.23
f) Licencia para construcción de albercas o piscinas	M CUBICO	\$ 6.00
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b)	M2	\$ 6.34

V. Constancia de terminación de Obra		
a).- Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 2.10
b).- Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 2.80
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 3.53
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.23
e).- Constancia de terminación de obra p/des inmobiliarios		a) \$1,000 b) \$2,770.00
f).- De excavación de zanjas en vía pública		a) \$4,200.00 b) \$4,860.00
g).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M LINEAL	\$ 1.41
	M CUBICO	\$ 6.91

Manuel de Jesús González

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

0 0019

EA

Mano de Jesús González

n).- De demolición distinta a las bardas	M2	\$ 1.41
VI. Licencia de urbanización	M2	\$ 1.41
VII. Factibilidad de suministro de energía eléctrica que proporciona C.F.E.	OFICIO	\$ 141.17
VIII. Factibilidad de división	PREDIO RESULTANTE	\$ 67.94
IX. Visitas de inspección en desarrollos inmobiliarios para infraestructura (por visita)	POR VISITA	990.50

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

CAPÍTULO XII Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 28.00 por cabeza
IV. Por guarda de corral	\$ 25.00 por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	\$ 15.00 por día, por cabeza

0 0020

Artículo 41.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos**

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Rama de Jesús González

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**CAPÍTULO I
Productos Financieros**

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

0 0021

**CAPÍTULO III
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 12.00 pesos por día por m2; más \$ 17.00 pesos por m2 adicional.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos por Faltas administrativas

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Multa de 1 a 2.5 veces el U.M.A. vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V

Multa de 1 a 5 veces el U.M.A. en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 1 a 2.5 veces el U.M.A. vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV. Multa de 1 a 7.5 veces el U.M.A. vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

0 0022

Man de Jesús Conkal de

Multa de 1 a 10 veces el U.M.A. vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 50.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 51.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago.
- Por la de embargo.
- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el U.M.A. mensual vigente que corresponda.

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de Ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:


Cesiones;

0 0023

EE

- Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
 - Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Manuel de Jesús González



CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Manuel de Jesús González

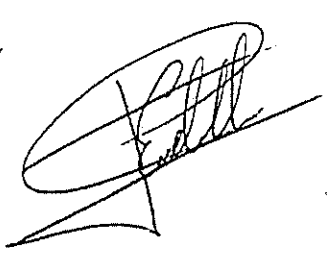


Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Manuel de Jesús González





0 0024



la

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

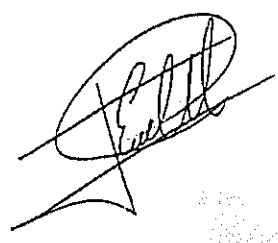
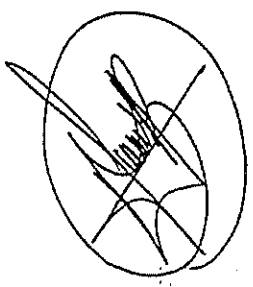
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
CAPÍTULO ÚNICO

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



Francisco de Jesús González



0 0025





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
De la Naturaleza y objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;

- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibiré se clasificarán como sigue:

Impuestos	47,782.00
Impuestos sobre los ingresos	5,713.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,713.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	13,633.00
> Impuesto Predial	13,633.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	28,436.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	28,436.00
>	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	180,064.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,843.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,803.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,040.00
Derechos por prestación de servicios	58,124.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,337.00
> Servicio de Alumbrado público	37,091.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,341.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	16,355.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00

Otros Derechos	101,671.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	81,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,601.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	11,425.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,464.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,381.00
Accesorios	11,426.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	11,426.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho De percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00

[Handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten signature: "Luis Valdez de la Cruz"]

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
---	------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, Serán las siguientes:

Productos	4,544.00
Productos de tipo corriente	4,544.00
> Derivados de Productos Financieros	4,544.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	10,539.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,539.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,549.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	7,990.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	------

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	10,014,827.00
-----------------	---------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,518,405.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,524,303.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	994,102.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	\$515,000.00
> Con la Federación o el Estado: Apoyo Para la Vivienda, Proyectos Regionales, Fortaseg, entre otros.	515,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Tránsferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

El TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, ASCENDERA A:	14,291,161.00
--	---------------

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
Impuesto predial

Artículo 13. Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y turísticos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$10.00	0.00%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$13.00	0.00%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$16.00	0.00%
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$20.00	0.00%
\$10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025%

A la cantidad que excede del limite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	

SECCION 1

DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$2000

SECCION 2			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE	11	13	\$ 30.00
CALLE 13	8	14	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 3			
TODA LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 4			
TODA LA SECCION			\$20.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 18.00
			\$ POR HECTAREA
RUSTICOS			\$ 248.00
BRECHA			\$496.00
CAMINO BLANCO			\$ 743.00
CARRETERA			
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO	AREA	AREA	PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	\$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$1,498.00	\$1,000.00	\$749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$226.00
CARTON Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul Yucatan.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo.....	4%
II.	Conciertos.....	5%
III.	Futbol y basquetbol.....	5%
IV.	Funciones de lucha libre.....	5%
V.	Espectáculos taurinos.....	5%
VI.	Box.....	5%
VII.	Béisbol.....	5%
VIII.	Bailes populares.....	5%
IX.	Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros

relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- vinaterías o licorerías \$42,400.00

II.- Expendios de Cerveza \$42,400.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$636.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 53,000.00

II.- Restauranté-bar \$ 63,600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para et funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías \$ 5,830.00

II. Expendios de cerveza \$ 5,830.00

III. Cantinas o bares \$8,480.00

IV. Restaurante-bar \$ 8,480.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 530.00 por evento y por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causaran y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por M2.

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación \$4.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.

VI.- POR cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 porM2.

VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de losa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 200 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública. Se pagará por cuota la cantidad de \$ 106.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 127.00
II.- Por hora	\$ 21.00

CAPITULO III

Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

I.	Por recoja en casa habitacional	\$ 2.00
II.	Por recoja en local comercial	\$ 5.00

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I. Cuota bimestral por cada toma \$ 10.00
- II. Por conexión nueva doméstica \$ 300.00
- III. Por conexión nueva comercial \$ 400.00

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza. Guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tanta

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20 00 por cabeza

CAPITULO VI

Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$5.00
- II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$10.00

CAPITULO VII

Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:
 - a) Por temporalidad de 2 años \$300.00
 - b) Por temporalidad de 7 años \$800.00
 - c) por perpetuidad \$2,000.00
 - d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;

III.- Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00

IV. Exhumación después de transcurridos el termino de ley \$100.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagaran las siguientes cuotas;

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$3.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$30.00
d) Por la información solicitada grabada en cd	\$15.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad a los establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatan.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS



CAPITULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$5.00 por metro cuadrado por día.

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO I

Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecida en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPITULO II

Aprovechamiento Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPITULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	36,000.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00
> Impuesto Predial	10,000.00



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

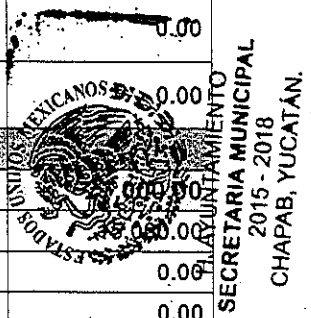


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	25,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	37,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	0.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	10,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	8,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

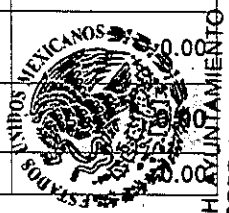
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene Derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

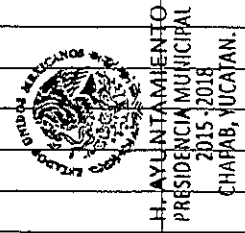
Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00








H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHAPATÁN, YUCATÁN.

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHAPATÁN, YUCATÁN.

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	13,169,252.00
Participaciones	13,169,252.00
> Participaciones Federales y Estatales	13,169,252.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5,961,104.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,069,505.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,891,599.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	3,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERÁ A:	\$ 22, 204,356.00
--	-------------------



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 20.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.03%
\$ 100,000.01	\$ En adelante	\$ 75.00	0.03%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00 *
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
TIPO				
	DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
	ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
	ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
	INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
	ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signatures]

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5%

[Handwritten signature]

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 10,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 10,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$10,000.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 800.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 800.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 800.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 800.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 800.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 6.00 por M2

- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 6.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 6.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 6.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 5.00por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00por metro cúbico capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00por metro lineal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signatures and initials]

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes Derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los Sigüientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.-Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.-Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 100.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial.....	100.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial.....	\$ 100.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$15.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$15.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.



H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHAPAB, YUCATÁN.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00



H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHAPAB, YUCATÁN.

Handwritten signature at the bottom right.

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 45.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y
APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes



AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE PAB, YUCATÁN
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHAPAB, YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de CHEMAX, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

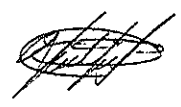
Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de CHEMAX, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de CHEMAX, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico


Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de CHEMAX, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



Rosamaria Bakur Chimal

Valentina Pedh. Pedh.



Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	171,000.00
Impuestos sobre los ingresos	35,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	100,800.00
> Impuesto Predial	100,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	35,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	35,200.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos usadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Hosamaria Balán (China)

ARIES MUNICIPAL
CANTON
TIAN

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	589,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	683,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	28,000.00
> Servicio de Alumbrado público	585,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	10,000.00
> Servicio de Panteones	10,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	35,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	115,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	80,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	10,000.00

Valentina Red. Red.

Urbano		
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales		12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública		13,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado		0.00
Accesorios		0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos		0.00
> Multas de Derechos		0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos		0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

MUNICIPAL

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras		0.00
Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos		0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos		90,000.00
Productos de tipo corriente		75,000.00
> Derivados de Productos Financieros		75,000.00
Productos de capital		15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.		0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.		15,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
> Otros Productos		0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de

[Handwritten signatures]

Rosa maria Belkuz Chiranj

[Handwritten signature]

Valentina Red. Red.

[Handwritten signature]

aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	97,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	55,000.00
> Cesiones	12,000.00
> Herencias	10,000.00
> Legados	10,000.00
> Donaciones	10,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	51,328,200.00
> Participaciones Federales y Estatales	51,328,200.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

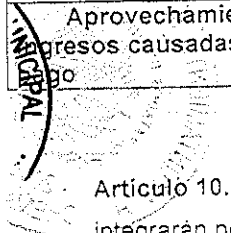
Aportaciones	102,588,160.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	81,309,800.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	21,278,360.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

[Handwritten signatures]

Rosa maria Balam Chimul

Valentina Pedr. Pedr.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Rosa maria Balan Olvera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Valentina Red. Red.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	38,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	38,500,000.00

YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	\$ 193,363,360.00
--	-------------------

Rosa maria Balan (Mina)

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 90.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 120.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 150.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 180.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 210.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 250.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 290.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

Valentina Pedr-Redy

Rosa maria Balbuena Chimera

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 14.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA	
BRECHA		\$ 258.00	
CAMINO BLANCO		\$ 516.00	
CARRETERA		\$ 773.00	
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

Valentina Red. Peda.

[Handwritten signatures]

VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00
--------------------	-----------	-----------	-----------

[Handwritten signature]
Rosa maria Balan Chimel

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 10 %

[Handwritten signature]

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

[Handwritten signature]
Valentín Pedr. Pedr.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa maria Balcan Chirra

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados	\$ 15,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 15,000.00

[Handwritten signature]

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 8,000.00
V.- Supermercados	\$ 8,000.00
VI.- Minisúper	\$ 8,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 8,000.00

[Handwritten signature]

Valentina Ped. Ped.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa maria Balam (Mirra)

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causaran y pagaran derechos por \$ 1,200.00 por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 700.00 por día.

Valentina Red. Red. Red.

Rosa maria Balam Chimas

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

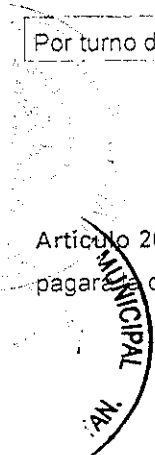
Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 230.00
-------------------------	-----------

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$300.00 al año

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 7.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00

Valentina Red. Red. Red.

Rosa maria Balan Chirra

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 60.00 diario

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CATAN
CANTÓN CATAN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 850.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 95.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

Valentina Reda Pech

Rosa maria Baltam Chinyay

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 650.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

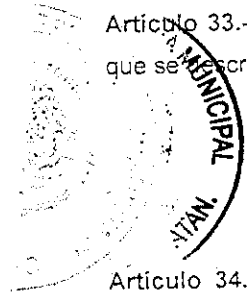
CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se prescribe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Catastro



Artículo 34.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- a) Copia Tamaño Carta \$ 15.00
- b) Copia Tamaño Oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

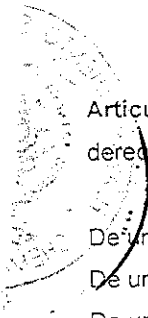
- a) Copia Tamaño carta \$ 30.00
- b) Copia Tamaño Oficio \$ 40.00

Valentina Peab. Peab. Peab. Peab.

III.- Por Expedición de:

- a) Cédulas Catastrales \$ 50.00
- b) Divisiones (por cada parte) \$ 30.00
- c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura \$ 100.00
- d) Constancias de : No propiedad, Única propiedad, Valor Catastral, Numero Oficial de Predio \$ 100.00
- e) Por elaboración de Planos a Escala \$ 200.00
- f) Por revalidación de oficios de : unión, división, Rectificación de medidas \$ 70.00
- g) Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias De Predios \$ 250.00

Rosa Mavisia Balcan Chimar



Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta \$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta \$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta \$ 100,000.00	\$ 600.00
De un valor de \$ 100,000.01	hasta \$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta \$ 1,000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1,000,000.01	en adelante	\$ 2,200.00

Artículo 36.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

Valentín Redu Redu

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 5.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 80.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 80.00

Rosa maria Balam Chimal



TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

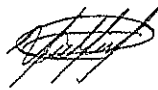
La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Valentina Red. Red.

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



Rosa Marta Balam Chimal



Valentina Red. Red.



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

~~XXXX~~
Rosa maria Balam Chimal

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

Valentina Red. Red.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

Rosa maria Balcan Chimal

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Valentina Red. Red.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Rosa maria Balam Chimal

Valentina Pad. Pad.

En el Municipio de Chichimilá, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 22:10 horas del día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, estando presente los Ciudadanos Regidores **Francisco Medina Martin; David de Jesús Tuz Martin; José Marcos Uitzil Ek; Ligia Noemí Vásquez Lugo; Guadalupe Sarai Dzul Martin; Cenayda Nahuat Tuz; Juan de Dios Tuz Ciau** y **José Rosendo Dzul Hoil**, quienes fueron convocados previamente con fundamento en el artículo 33 y 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, para llevar a cabo la sesión ordinaria de cabildo. El Secretario Municipal Lic. José Marcos Uitzil Ek, paso lista de asistencia y en virtud de existir el quórum legal, el Presidente Municipal declaro legalmente constituida la sesión, se leyó el orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaratoria de existir el quórum legal.
3. Presentación, revisión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
4. Clausura de la sesión.

Seguidamente se procedió a dar cumplimiento al punto número tres, El Presidente Municipal Ing. Francisco Medina Martin procedió a presentar para su revisión y aprobación la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, misma que se presenta de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

SEGUNDO. - Que los artículos 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.

TERCERO. - Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Chichimilá cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2018 y que le permitan cubrir su gasto público.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, el Ayuntamiento del Municipio de Chichimilá, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá.

QUINTO.- Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIA
CHICHIMILA, YUCATÁN

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILA, YUCATÁN

reiterar, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Por lo que someto a la consideración de ustedes el siguiente:

DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECRETARÍA
MUNICIPAL
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

L- Funciones de circo	6%
-----------------------	----

[Handwritten signature]

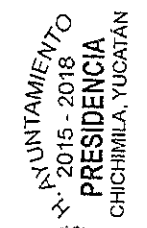
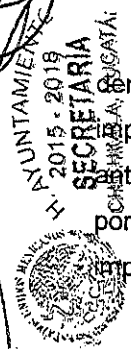
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %
---	-----

**CAPÍTULO III
DERECHOS**

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a) Para las construcciones tipo A: 0.05 la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para casa habitación 0.10 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para diferente a casa habitación 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 1.0 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.50 la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
 - d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.
 - e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature and stamp on the right margin]

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$20.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$40.00

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

Sección Cuarta

De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por cada certificado \$ 159.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$ 21.00
- IV.- Por cada copia simple \$ 1.00

[Handwritten signature]
 AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARÍA
 CHICHIMILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature]
 AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 PRESIDENCIA
 CHICHIMILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature]
 AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 PRESIDENCIA
 CHICHIMILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 PRESIDENCIA
 CHICHIMILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 2,650.00
b) Chica	\$ 1,325.00
Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,590.00
Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 48.00
Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 19,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 13,250.00
c) Supermercados	\$ 19,875.00
d) Mini-súper	\$ 19,875.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 26,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 265.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 19,875.00
b) Restaurantes-bar	\$ 26,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 4,240.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,590.00 por día.

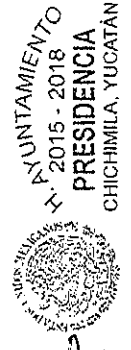
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 51.00 por predio comercial.

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Sección Primera

Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

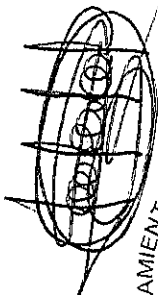
CAPÍTULO V

De los Productos

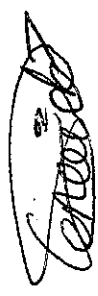
Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.



AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN



AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN



II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 32.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 21.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

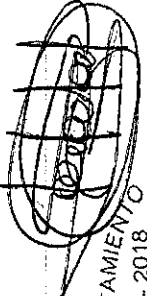
**CAPÍTULO VI
Aprovechamientos**

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Recargos
Gastos de ejecución e indemnizaciones
Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
Multas federales no fiscales
Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII


AYUNTAMIENTO
N.º 2015 - 2018
SECRETARÍA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN





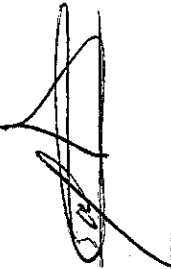






AYUNTAMIENTO
N.º 2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN







Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$88,574.00
Impuestos sobre los ingresos	\$12,879.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$12,879.00
>	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$56,769.00
> Impuesto Predial	\$56,769.00
>	\$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$14,711.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$14,711.00
>	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
>	\$0.00
Accesorios	\$3,164.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$1,052.00
> Multas de Impuestos	\$1,061.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$1,051.00
Otros Impuestos	\$0.00
>	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,051.00
>	\$1,051.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$205,936.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$40,875.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$33,520.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$7,355.00
Derechos por prestación de servicios	\$110,335.00

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$21,016.00
> Servicio de Alumbrado público	\$55,693.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$5,254.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$25,219.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$3,153.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$51,047.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$26,270.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$15,762.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$5,884.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,050.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$2,081.00
Accesorios	\$2,627.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$525.00
> Multas de Derechos	\$1,051.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$1,051.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,052.00
>	\$1,052.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$61,996.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$58,844.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$23,117.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$35,727.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,152.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$111,384.00
Productos de tipo corriente	\$24,694.00
> Derivados de Productos Financieros	\$24,694.00
Productos de capital	\$84,589.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$80,911.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$3,678.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,101.00
> Otros Productos	\$2,101.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA
CHICHIMILA, YUCATÁN

AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILA, YUCATÁN

Aprovechamientos	\$121,366.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$119,265.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$7,355.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$40,981.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$31,524.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$26,270.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$13,135.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,101.00

Artículo 34.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,011,562.00
------------------------	-------------------------

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$19,981,609.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,073,540.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,908,069.00

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Convenios	\$ 6,060,000.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 6,060,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,060,602.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$2,060,602.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$2,060,602.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHMILA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 47'703,029.00
--	-------------------------

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones c

Misma que después de analizarla y revisarla se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal, en cumplimiento con el orden del día dio por clausurada esta sesión ordinaria de cabildo siendo las 22: 34 horas del día miércoles veintidós de noviembre del dos mil diecisiete y finalmente para la debida constancia, firman la totalidad de los regidores que en ella participaron



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SÍNDICO
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

C. DAVID DE JESUS TUZ MARTIN
C. SÍNDICO MUNICIPAL

C. LIGIA NOEMI VASQUEZ LUGO
C. REGIDORA DE SALUD

C. CENAYDA NAHUAT TUZ
C. REGIDORA DE SERVICIOS
PUBLICOS

C. JOSE ROSENDO DZUL HOIL
C. REGIDOR DE ECOLOGIA



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
PRESIDENCIA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

ING. FRANCISCO MEDINA MARTIN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE MARCOS UITZIL EK
C. SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. GUADALUPE SARAI DZUL MARTIN
C. REGIDORA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

BR. JUAN DE DIOS TUZ CIAU
C. REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y
TRANSITO

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIA
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



H. Ayuntamiento
Presidente Municipal
2015-2018
DE CHICXULUB PUEBLO
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018

DE CHICXULUB PUEBLO
YUCATÁN

H. Ayuntamiento
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
DE CHICXULUB PUEBLO
YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
DE CHICXULUB PUEBLO
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB PUEBLO
YUCATÁN



H. Ayuntamiento
Secretaría Municipal
2015-2018
Chicxulub Pueblo
YUCATÁN

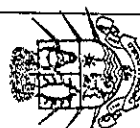
Dondey M. Bologos

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2 138,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 178,600.00
> Impuesto Predial	178,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1 950,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1 950,100.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 628,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 76,100.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	57,300.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	18,800.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 390,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	244,700.00
> Servicio de Alumbrado público	5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	126,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,000.00
> Servicio de Panteones	10,000.00
> Servicio de Rastro	1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	500.00



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICHUCUIL, PUEBLO



Ayuntamiento
 Presidente Municipal
 2015-2018
 DE CHICHUCUIL, PUEBLO
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015-2018
 DE CHICHUCUIL, PUEBLO
 H. Ayuntamiento
 Secretario Municipal
 2015-2018
 DE CHICHUCUIL, PUEBLO
 Don Miguel B. Rodriguez

> Servicio de Catastro	500.00
Otros Derechos	\$ 162,300.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	88,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	64,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,100.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 11,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	\$ 10,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	10,000.00



H. Ayuntamiento
Presidencia Municipal
2015-2018
Chicxuhul Pueblo
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
Chicxuhul Pueblo
H. Ayuntamiento
Secretaría Municipal
2015-2018
Chicxuhul Pueblo
Dorling M. Rodríguez

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

H. Ayuntamiento
Presidente
Municipio
2015-2018
de Chicahuatlán,
Puebla.

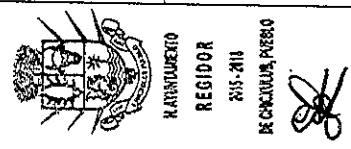
Aprovechamientos	\$ 28,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	5,800.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	10,300.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	12,400.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICAHUATLÁN, PUEBLA

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,154,780.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,154,780.00

H. Ayuntamiento
Secretario
Municipio
2015-2018
Chicahuatlán,
Puebla



Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3'870,774.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'474,023.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'396,751.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 10'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10'000,000.00


Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

H. Ayuntamiento
 Presidente Municipal
 2015-2018
 Chilcuautla, Puebla
 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHILCUAUTLA, PUEBLA
 H. Ayuntamiento
 Secretario Municipal
 2015-2018
 Chilcuautla, Puebla
 Porlucy M. Rodríguez

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ	\$ 30'834,654.00
--	------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015 - 2018
 de Chicxulub,
 Pueblo

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De \$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 70.00	0.00001
\$ 20,000.01	\$ 50,000.00	\$ 80.00	0.00004
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 90.00	0.00007
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 100.00	0.00010
\$ 150,000.01	\$ 250,000.00	\$ 120.00	0.00013
\$ 250,000.01	\$ 500,000.00	\$ 140.00	0.00016
\$ 500,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00050
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 250.00	0.00100
\$ 1'000,000.01	\$ 1'500,000.00	\$ 400.00	0.00200
\$ 1'500,000.01	En adelante	\$ 500.00	0.00400

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

H. AYUNTAMIENTO
 DE CHICXULUB PUEBLO


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 DE CHICXULUB, PUEBLO


 H. Ayuntamiento
 Secretaría
 Municipal
 2015 - 2018
 Chicxulub
 Pueblo

Dondey Tat-Rubio


 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015 - 2018
 DE CHICXULUB PUEBLO

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 60.00

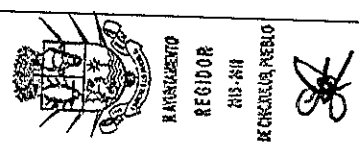
H. Ayuntamiento
Presidente
Municipal
2015-2018
de Chicxuhub
Pueblo

H. Ayuntamiento
REGIDOR
2015-2018
CHICXUHUB, PUEBLO

H. Ayuntamiento
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHICXUHUB, PUEBLO

H. Ayuntamiento
Secretaria
Municipal
2015-2018
Chicxuhub,
Pueblo

Denberg...



RESTO DE LA SECCION	\$ 50.00
<u>TODAS LAS COMISARIAS</u>	\$ 50.00

<u>RUSTICOS</u>	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 730.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,710.00

H. Ayuntamiento
Presidencia
Municipal
2015-2018
de Chicxulub,
Pueblo

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

<u>TIPO</u>	<u>CLASE</u>	<u>AREA CENTRO</u>	<u>AREA MEDIA</u>	<u>PERIFERIA</u>
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
	DE PRIMERA	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
	ECONOMICO	\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
	ECONOMICO	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
	DE PRIMERA	\$ 1,650.00	\$ 1,450.00	\$ 1,249.50
	ECONOMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,150.00	\$ 950.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,435.00	\$ 1,150.00	\$ 956.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 1,125.00	\$ 895.00	\$ 732.00

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrara en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

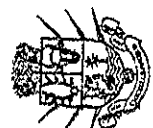
CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

H. Ayuntamiento
Secretaría
Municipal
2015-2018
Chicxulub,
Pueblo

Sanburg M. Rodriguez



AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....20%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 20,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 30,600.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 10,000.00
- III.- Discotecas y clubes sociales \$ 10,000.00

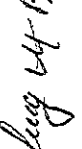
Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

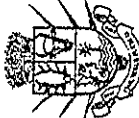

 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015 - 2018
 de Chicxulub,
 Pueblo
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, YUCATÁN


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015 - 2018
 de Chicxulub,
 Pueblo
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, YUCATÁN


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015 - 2018
 de Chicxulub,
 Pueblo
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, YUCATÁN


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015 - 2018
 de Chicxulub,
 Pueblo
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, YUCATÁN


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015 - 2018
 de Chicxulub,
 Pueblo
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, YUCATÁN


 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 7,650.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 5,100.00
V.- Restaurant-bar	\$ 5,100.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,100.00

H. Ayuntamiento
Presidencia
Municipal
2015 - 2018
de Chicxulub,
Pueblo

Señal de la Presidencia

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 1,000.00
II.- Bailes Populares	\$ 1,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 2,000.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 25,000.00
V.- Verbenas	\$ 800.00
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 300.00
VII.- Bailes Internacionales	\$ 3,000.00

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

Señal del Regidor

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
I.- Farmacias, Boticas y similares	\$ 3,400.00	\$ 1,000.00
II.- Camicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 340.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	\$ 1,600.00	\$ 480.00
VI.- Tiapalerías	\$ 2,000.00	\$ 660.00

H. Ayuntamiento
Secretaría
Municipal
2015 - 2018
Chicxulub,
Pueblo

Señal de la Secretaría

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

Señal del Regidor

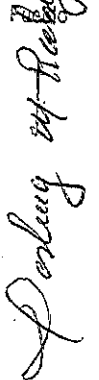
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,525.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 170.00
IX.- Bisutería y otros	\$ 600.00	\$ 204.00
X.- Compra/venta refaccionarias	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XII.- Hoteles, hospedajes	\$ 2,500.00	\$ 850.00
XIII.- Ciber-café y centros de computo	\$ 500.00	\$ 320.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XV.- Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
XVI.- Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 310.00
XVII.- Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
XIX.- Peleterías y dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XX.- Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 540.00
XXI.- Negocio de servicio de cable	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII.- Tiendas de artesanías	\$ 500.00	\$ 160.00
XXIII.- Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXV.- Fabrica de agua potable o hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVI.- Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXVIII.- Estancias Infantiles	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXIX.- Establecimientos de gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XXXX.- Establecimientos de fruterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXXI.- Negocio de Compra-Venta de Chatarra	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXXII.- Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00


 Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015-2018
 de Chicxulub,
 Pueblo


 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, PUEBLO


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015-2018
 DE CHICXULUB, PUEBLO


 H. Ayuntamiento
 Secretaria
 Municipal
 2015-2018
 Chicxulub.



Quando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.


 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, PUEBLO

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 30.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 30.00 por pieza
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.00 por pieza

H. Ayuntamiento
Presidencia Municipal
2015 - 2018
de Chicxulub, Pueblo

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la
Dirección de Desarrollo Urbano y de
Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 35.05.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 38.55.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 42.06.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 45.56.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

a) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 42.06 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 45.56 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 49.07 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 52.57 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 45.56 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 35.05 por M2

H. Ayuntamiento
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

H. Ayuntamiento
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

H. Ayuntamiento
Secretaría Municipal
2015 - 2018
de Chicxulub, Pueblo

H. Ayuntamiento
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

Dorling 24/11/2015

V.- Por cada permiso de demolición	\$ 35.05 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 49.07 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 52.57 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$60.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$42.06 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 35.05 por M2

Ayuntamiento
Presidencia Municipal
2015-2018
de Chicxulub, Pueblo

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 31.54 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 35.05 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 38.55 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 42.06 por M2

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones \$ 200 por M3

XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 200.00 por cada una

XIV.- Por constancia de terminación de obra \$ 20.00 por M2

XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 40.00 por M2

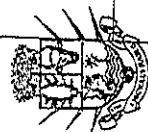
XVI.- Por constancia de alineamiento \$ 36.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 3,650.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 6,500.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 9,250.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 12,250.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 17,436.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 21,659.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 450.00

H. Ayuntamiento
Secretaría Municipal
2015-2018
Chicxulub, Pueblo

Porluis B. Robles



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

[Handwritten signature]

Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 725.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 3,650.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 785.00

Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 2,000.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,750.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 2,365.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 10.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 9,650.00

H. Ayuntamiento
Presidencia
Municipal
2015 - 2018
de Chicxulub
Pueblo

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

Artículo 28.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario mínimo y de \$100.00 el metro cubico por extracción.



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios que presta la
Dirección de Seguridad Pública

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán
- III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagara por evento una cuota equivalente a 10 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.
- IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagara por mes una cuota equivalente a 100 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y
Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional
 - 1. General \$ 25.00
 - 2. Residencial \$ 60.00
- II.- Por predio comercial
 - 1. General \$ 50.00
 - 2. Supermercado y minisúper \$ 55.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas) \$ 100.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada) \$ 200.00 por viaje
- III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio de otros municipios \$ 25,000.00 mensual

H. Ayuntamiento
 Presidente Municipal
 2015-2018
 de Chicxulub
 Pueblo

H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB, PUEBLO

[Handwritten signature]

H. Ayuntamiento
 Secretaria Municipal
 2015-2018
 Chicxulub
 Pueblo

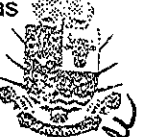
H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018

DE CHICXULUB, PUEBLO

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	\$ 30.00
II.- Casa Residencial	\$ 60.00
III.- Comercio	\$ 60.00
IV.- Industria	\$ 1,200.00


H. Ayuntamiento
Presidente
Municipal
2015-2018
de Chicxulub,
Pueblo

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:


I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 1,000.00
II.- Por toma de agua Residencial	\$ 1,500.00
III.- Por toma de agua Comercial	\$ 1,500.00
IV.- Por toma de agua Industrial	\$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 20,000.00


FRACCIONAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza


H. Ayuntamiento
Secretaría
Municipal
2015-2018
Chicxulub,
Pueblo

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

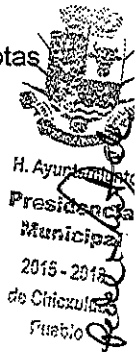
I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza


H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 250.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 30.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 30.00



CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 100.00 mensual
- II.- Ambulantes.....\$ 100.00 mensual
- III.- Derecho de Piso \$ 50.00 diario.



CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$ 1,000.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$ 1,000.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$ 10,000.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$ 3,000.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$ 500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 400.00
VIII.- Regularización de osarios	\$ 300.00
IX.- Regularización de bóvedas	\$ 600.00

[Handwritten signature]




CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 150.00 por c/u
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 300.00 por c/u


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipal
 2015-2018
 Chicxulub
 de Puerto
 Real

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.


 AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB DE PUERTO
 REAL

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 100.00 por cabeza


 AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB DE PUERTO
 REAL

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 41.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:


a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00


 H. Ayuntamiento
 Secretaria
 Municipal
 2015-2018
 Chicxulub
 de Puerto
 Real

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
---	----------


 AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB DE PUERTO
 REAL


 AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015-2018
 DE CHICXULUB DE PUERTO
 REAL

b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

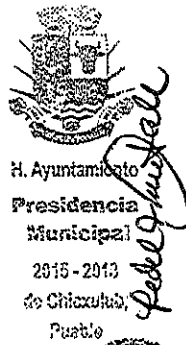
a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Artículo 42.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00



[Handwritten signature]



Artículo 43.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 44.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Artículo 45.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.


La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**


**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**


Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un


 H. Ayuntamiento
 Presidencia
 Municipio
 2015 - 2018
 de Progreso
 Yucatán


 AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015 - 2018
 DE PROGRESO YUCATÁN


 H. Ayuntamiento
 Secretaría
 Municipio
 2015 - 2018
 de Progreso
 Yucatán


 AYUNTAMIENTO
 REGIDOR
 2015 - 2018
 DE PROGRESO YUCATÁN

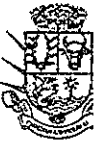
servicio público:

- (a) Espacio para Taxistas \$ 9,000.00 Anual
- (b) Espacio para Mototaxis y Tricitaxis \$ 6,000.00 Anual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- (a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$50.00 diarios
- (b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día

H. Ayuntamiento
Presidencia
Municipal
2015-2018
de Chicxulub,
Puebla



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018

[Firma manuscrita]

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



H. Ayuntamiento
Secretaría
Municipal
2015-2018
Chicxulub

[Firma manuscrita]

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLA

[Firma manuscrita]

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

H. Ayuntamiento
Presidente
Municipio
2015 - 2018
de Chicxulub
Puebl

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBL

[Handwritten signature]

H. Ayuntamiento
Secretaría
Municipal
2015 - 2018
Chicxulub
Puebl

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBL

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. Ayuntamiento
Presidente Municipal
2015-2018
de Chicxulub
Pueblo

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, P.U.

[Handwritten signature]

H. Ayuntamiento
Secretario Municipal
2015-2018
Chicxulub
Pueblo

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015-2018
DE CHICXULUB, PUEBLO

[Handwritten mark]

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN.

CHAN SANDOVAL
MARIA MIREYA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN

OTAN Sandoval
MARIA NIJEYA



Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Impuestos	39,800.00
Impuestos sobre los ingresos	1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	20,000.00
> Impuesto Predial	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	12,000.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	283,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,400.00
Derechos por prestación de servicios	214,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	84,000.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00
> Servicio de Panteones	2,400.00

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

[Handwritten signature]

CHAN Sandoval
MARIA MIREYA



> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	56,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	14,800.00
-----------	-----------

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CHAN Sandova
MARIA MIRAYA

Productos de tipo corriente	10,000.00
> Derivados de Productos Financieros	10,000.00
Productos de capital	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,400.00
> Otros Productos	2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	268,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	264,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,400.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00
> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	250,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	4,000.00



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.



AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.



CHAN Sandovai
MARIA NUREYA

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

pago

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	14,413,048.32
> Participaciones Federales y Estatales	14,413,048.32

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	9,908,406.90
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,769,066.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,139,340.40

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

CHAN Sandoval
MARIA MIREYA



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Convenios	13,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	13,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

[Handwritten Signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 37,928,655.22
--	-------------------------

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 50.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 60.00	0.035%

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el

[Handwritten Signature]



CHAN SANDOVAL
MARIA MOREYA

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 13.00
CALLE 30	19	21	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CHAN Sandoval
MARIA MOREYA

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 235.00
CAMINO BLANCO	\$ 478.00
CARRETERA	\$ 710.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 415.00	\$ 215.00	\$ 120.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 80.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 290.00	\$ 75.00	\$ 45.00
ECONÓMICO	\$ 250.00	\$ 60.00	\$ 30.00
INDUSTRIAL	\$ 190.00	\$ 175.00	\$ 112.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 155.00	\$ 125.00	\$ 90.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 75.00

[Signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

[Signature]

CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00

[Signature]

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

[Signature]

CHAN Sandoval
MARIA NUREM

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
- III.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 8,000.00

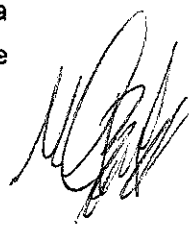
CHAN Sandoval
MARIA MIREYA

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

- II.- Expendios de cerveza..... \$ 8,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



- I.- Cantinas o bares..... \$ 8,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



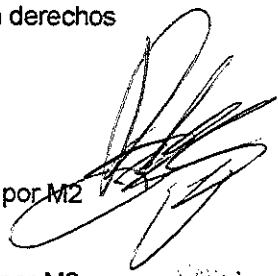
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 1000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 1000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 1000.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 1000.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 1000.00

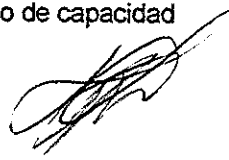


Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$5.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta..... \$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 5.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... \$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$6.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$6.00 por metro cúbico de capacidad



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN



CHAN Santoluci
 MADA MIREYA

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 DZAN, YUCATAN.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 DZAN, YUCATAN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 DZAN, YUCATAN

[Handwritten signature]

CHAN Sandoval
MARIA NUREYA



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN.

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea



AYUNTAMIENTO
JUDICIAL MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN.

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
----------------------	-----------



AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATÁN

CHAN Sandoval
MARIA MOREYA

II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00
------------------------	-----------

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

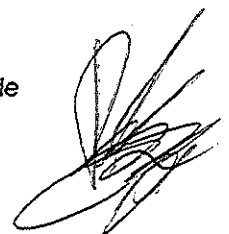
- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II.- Por predio comercial\$ 25.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.



Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje



CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable


Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN



I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 32.00
III.-	Por toma industrial	\$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CHAN SARDOVA
MARIA MIREYA



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.




H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00




H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos



Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por local
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CHAN Sandoval
MARIA MIREYA

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 25.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 45.00



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN



CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

CHAN Sandoval
MARIA MIREYA

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CHAN SARDUVAL
MARIA MIREYA



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CHAN Sandoval
MARIA ALFREDA



H. AYUNTAMIENTO
INDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
de: 2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

CHAN SANCHEZ
MARIA NIREDA

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los

decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

CHAN Sandoval



MARÍA MIREYA
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.



AYUNTAMIENTO
JUDICIAL MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZAN, YUCATAN

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATAN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

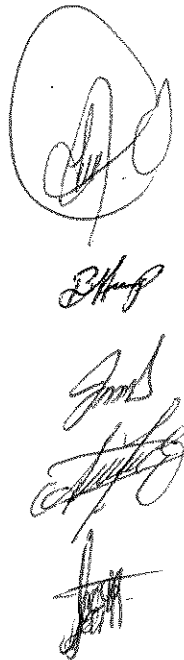
Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, aso como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.



Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificaran como sigue:

Impuestos	\$27,524.00
Impuestos sobre los ingresos	\$3,561.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	\$3,561.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$17,938.00
> Impuesto Predial	\$17,938.00
impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$6,025.00
> Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	\$6,025.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuesto	0.00
> Multas de Impuesto	0.00
> Gasto de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$101,368.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
> Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$69,971.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
> Servicio de Alumbrado público.	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$51,212.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto.	\$2,464.00
> Servicio de Panteones	\$10,270.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$2,464.00
> Servicio de Catastro	\$3,561.00
Otros Derechos	\$31,397.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	20,580.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$2,464.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$4,792.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$3,561.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	\$4,792.00
Productos de tipo corriente	\$4,792.00
> Derivados de Productos Financieros	\$4,792.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$2,464.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$2,464.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$2,464.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamiento de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	10'978,709.61
------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5'981,230.50
---------------------	---------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	0.00
> Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Publico	0.00

Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subseman entre otros.	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$17,068,564.11
---	-----------------

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinara como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$14.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$14.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$14.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$14.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$22.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$22.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$22.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$14.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$14.00
DE LA CALLE 28			\$14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

COMISARIAS DE CHACMAY	\$ 7.00
RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$258.00
CAMINO BLANCO	\$519.00
CARRETERA	\$777.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	AREA CENTRO \$M2	AREA MEDIA \$M2	PERIFERIA \$M2
CONCRETO	\$1,554.00	\$1,036.00	\$777.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$648.00	\$519.00	\$455.00
ZIC, ASBESTO O TEJA	\$390.00	\$311.00	\$234.00
CARTON Y PAJA	\$195.00	\$129.00	\$79.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto a esta Ley General de Hacienda del Municipio de Dzoncauch, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp at the top and several illegible signatures below it.

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo.....	4%
II.	Conciertos.....	5%
III.	Futbol y Basquetbol.....	5%
IV.	Funciones de lucha libre.....	5%
V.	Espectáculos taurinos.....	5%
VI.	Box.....	5%
VII.	Béisbol.....	5%
VIII.	Bailes populares.....	5%
IX.	Otros permitidos por la ley de la materia.....	5%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I

Derechos Por Licencias Y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán. También don derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$5,706.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$ 685.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 5,706.00
- II. Restaurante-Bar \$ 5,706.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Expendios de cerveza \$ 1,712.00
- II. Cantinas o bares \$ 1,712.00
- III. Restaurante-Bar \$1,712.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

- I. Luz y sonido \$1,712.00
- II. Bailes populares \$ 685.00
- III. Verbenas \$ 57.00.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento p espectáculos en la vía pública, se pagara por cuota la cantidad de \$ 91.00 por día.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom: a large circular signature, the initials 'B. H.', a signature that appears to be 'J. M.', another signature, and finally the initials 'J. M.' at the bottom.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que se hace referencia la fracción II del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.	Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cubico de capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**CAPITULO II
Derechos Por Servicios De Vigilancia**

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que presente el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 137.00
- II. Por hora \$ 17.00

**CAPITULO III
Derechos Por Servicio De Limpia**

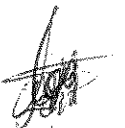
Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causara y pagara la siguiente cuota:

- I. Por cada recoja habitacional \$ 2.00
- II. Por recoja comercial\$ 2.00

**CAPITULO IV
Derechos Por Servicios De Agua Potable**

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagara la cuota de \$ 12.00 bimestral por cada toma.





CAPITULO V
Derechos Por Servicio De Rastro

Artículo 28.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

- I. Vacuno \$ 12.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPITULO VI
Derechos Por Supervisión Sanitaria De Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vacuno \$ 12.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPITULO VII
Derechos Por Certificados Y Constancias

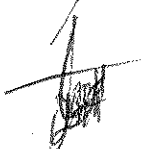
Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 7.00

CAPITULO VIII
Derechos Por Servicios De Mercados Y Centrales De Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicio de mercados se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos \$ 114.00 mensuales
- II. Locatarios semifijos \$ 23.00 diario



CAPITULO IX
Derechos Por Servicios De Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 228.0
 - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,712.00
 - c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 172.00
- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 114.00
- III. Exhumaciones después de transcurrido el termino de ley. \$ 171.00
- IV. Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 23.00 mensuales.

CAPITULO X
Derechos Por Servicios De La Unidad De Acceso A La Información

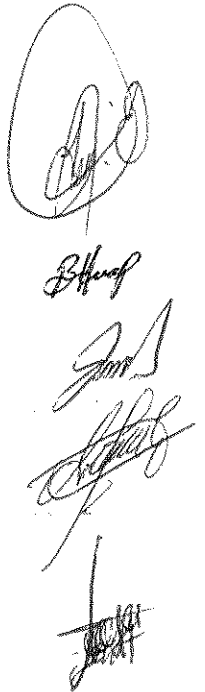
Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagaran los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
II.	Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

CAPITULO XI
Derechos Por Servicios De Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se recibe en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Estado de Yucatán.



**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras**

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado de Yucatán.

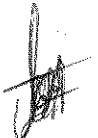

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados De Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presente el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.



CAPITULO II
Productos Derivados De Bienes Muebles

Artículo 38.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la precepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

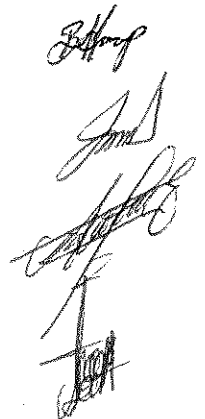
TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



CAPITULO II
Aprovechamientos Derivados De Recursos
Transferidos Al Municipio

Artículo 42.- Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestos por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPITULO III
Aprovechamientos Diversos

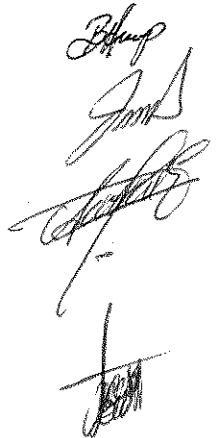
Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO ÚNICO
Participaciones Y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios Y Los Provenientes Del Estado O La Federación:

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

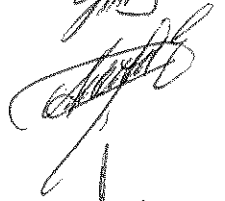
Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



Elm...

Jm...



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones Especiales;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y;
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Wendy Maria Tah CSPM

Roberto Antonio Torres

M. del Socorro B M
GEMIMA BE MEDINA
Graciano Rosendo Perez

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 340,455.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 28,273.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 28,273.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 155,777.00
> Impuesto Predial	\$ 155,777.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 68,855.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 68,855.00
Accesorios	\$ 87,550.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 87,550.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4,583.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 4,583.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 4,583.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,008,479.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 33,866.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 11,330.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 22,536.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 721,852.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 552,646.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,638.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,445.00

Dolore Antigua Mz Ch



Wendy Maria Joh Cupel

Gemma Rosado Perez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. del Socorro BM
GEMIMA BE MEDINA

[Handwritten signature]

Gedra, Santiago, Maza, Ch

> Servicio de Panteones	\$ 26,656.00
> Servicio de Rastro	\$ 46,092.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 11,587.00
> Servicio de Catastro	\$ 28,788.00
Otros Derechos	\$ 210,171.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 133,436.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 43,260.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 26,780.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,695.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 42,590.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 42,590.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 13,084.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,111.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,111.00
Productos de capital	\$ 8,810.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,115.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 6,695.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,163.00
> Otros Productos	\$ 2,163.00

Wendy Maria Tah cupul

Gemina Rosado fua

[Signature]

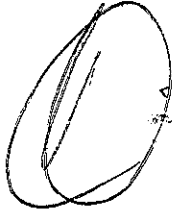
*H. del Socorro B.H.
GEMINA BE MEDINA*

[Signature]

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 132,920.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 132,920.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 84,614.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 13,647.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 34,659.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Delgado Santos go the etc



Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Wendy Maria Tak cupu

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24,589,140.00
-----------------	------------------

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 39,402,783.00
--------------	------------------

Gemina Rosendo Perez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*M. del Socorro BA
GEMINA BE MEDINA*

[Signature]

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJRCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 65,491,444.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

German Rosado Pizar

M. D. A. TOCOWO B M
GEMIMA BE MEDINA

Wendy Maria Lah Copul
Gustavo Antonio M. M. M.

VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCION 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$ 22.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 22.00

SECCION 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 17.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$ 17.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 17.00

SECCION 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 125.00
CAMINO BLANCO	\$ 187.00
CARRETERA	\$ 224.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 494.00	\$ 244.00	\$ 130.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 426.00	\$ 213.00	\$ 57.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 374.00	\$ 187.00	\$ 94.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 187.00	\$ 94.00	\$ 49.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 27.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 44.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 60.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 82.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 99.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 109.00	0.23%
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Dulce Estigarribia

Wendy Maria Joh. c. P. C.

Germán Rosado

6

Modelo como B.M.
GEMIMA BE MEDINA

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO III
Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO IV
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	10%
III.- Conciertos populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

Wendy Maria Tak Cupul
Jose Santiago Muz Cu

Gema Rosado Perez

M. de Socorro B.M.
GEMINA BE MEDINA

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 10,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,222.00

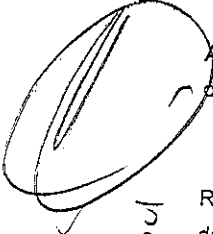
Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
III.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,477.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,477.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,477.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Julio de Santos, Jefe de Ofi



Wendy Maria Tahcupu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Modelo como B.M.
GEMINA BE MEDINA
German Pasab fern

[Handwritten signature]

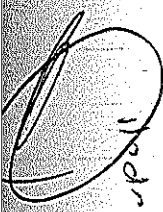
Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,500.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
VI.- Restaurantes – bar	\$ 2,500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,200.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

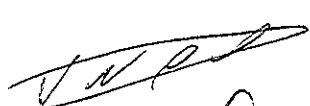



Categorización de Los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5UMA	2UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10UMA	3UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

Felipe Antonio Torres Ch



Wendy Maria Tancredi





 M. de la ROSA B.M.
 GEMIMA BE MEDINA



Delpe Mota & Mz CA

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Blancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DESERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

Wendy Maria 1ah cupu

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$ 500.00, luz y sonido foráneos \$ 1000.00, bailes populares con grupos locales \$ 500.00 y con grupos nacionales \$ 2,000.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 109.00 por día por cada uno de los palqueros.

Model 500 W O B M
GEMIMA BE MEDINA
Gemma Rosado Ferrer

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 32.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 140.00 mensuales

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 135.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 66.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 55.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 78.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 37.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 123.00
b) Zona comercial	\$ 416.00
c) Zona Industrial	\$ 697.00

Módulo 205 NO B M
GEMINA BE MEDINA

Germa Rosab Perez

Jesús Antonio M. C.

Wendy Maria Tan Corp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolectión de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 51.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal

Quando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Jesús, Santiago Mgs Oca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Model Socorro B
 GEMIMA BE MEDINA
 Germa Rosado feruz

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	\$ 28.00
Desechos orgánicos	\$ 40.00
Desechos industriales	\$72.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

Consumo doméstico	\$ 31.00
Domicilio con sembrados	\$ 36.00
Comercio	\$ 42.00
Industria	\$ 52.00
Granja u otros de alto consumo	\$ 52.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$177.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 35.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 2.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 180.00

Wendy María Tavares
Wendy María Tavares

GEMIMA BE MEDINA
13

Moisés Socorro B M
Cecilia Rosado Perez

En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 120.00

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de \$ 50.00 .

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 218.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 109.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 109.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,264.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 208.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 208.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 77.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 161.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 109.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 55.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,822.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 437.00

Jorge Santiago Mesa

[Signature]

Lan espul

Maria

Wendy

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada copia simple	\$ 1.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00
Por información en diskette de 3.5	\$ 21.00
Por información en disco compacto	\$ 78.00

[Signature]

[Signature]

Germa Paredes Paredes

[Signature]

[Signature]

Model 1500 No. B1

GEMIMA BE MEDINA

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al UMA vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces el UMA vigente del Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el UMA vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornadas de 8 horas.


CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 41.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

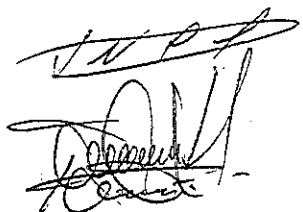
Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de UMA Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de UMA Vigente por M2


 Gemma Posada
 Modesto Socorro B M
 GEMIMA BE MEDINA

Wendy Maria Tan Cury
 Jefe de Vigilancia M2 CA







Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de UMA Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de UMA Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de UMA Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de UMA Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de UMA Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de UMA Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de UMAUMA Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de UMA Vigente por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de UMA Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de UMA Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de UMA Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de UMA Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de UMA Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de UMA Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de UMA Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de UMA Vigente por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de UMA Vigente por M2
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de UMA Vigente por M2

Alfonso Rodriguez M2 M

Wendy Maria Canave

Modelo Socio BM
GEMIMA BE MEDINA

[Handwritten signatures]
German José Pérez

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de UMA Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de UMA Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de UMA Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de UMA Vigente por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de UMA Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de UMA Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de UMA Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de UMA Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de UMA Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de UMA Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de UMA Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de UMA Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 UMA Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 UMA Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 UMA Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 UMA Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 UMA Vigente por M2

Declaración de pago de impuestos

Circulo

Wendy Maria

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Model Socorro BM
GEMIMA BE MEDINA

[Handwritten signature]

Delipe Santiago M. de

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 UMA Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 UMA Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 UMA Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00
Ganado porcino	\$ 25.00
Caprino	\$ 25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
Caprino	\$ 8.00 por cabeza

Wendy Maria Irah
Model Socorro B M *[Signature]*
GEMIMA BE MEDINA

[Signature]
[Signature]
German Pascob Perez

[Signature]
18

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
Caprino	\$ 11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribución por Mejoras

Artículo 43.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gema Isabel Lopez

*M. del Socorro B.M.
GEMIMA BE MEDINA*

Wendy Maria Lau Crest

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

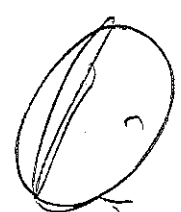
Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

M. del Socorro B M
GEMIMA BE MEDINA

20

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

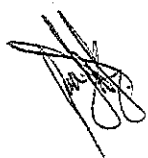
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

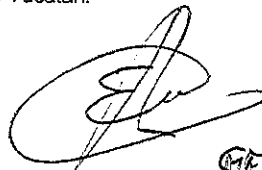
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Roberto Santiago Múzquiz

Wendy María Taha CVP/1



Gemma Beatriz Pérez



Noel Socorro B

GEMINA BE MEDINA



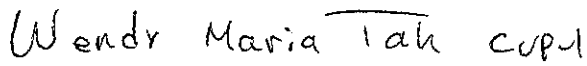
TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

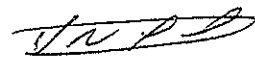
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.


Felipe Santiago

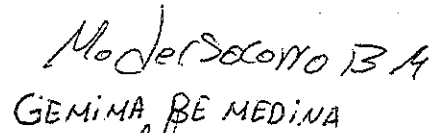

Wendy Maria

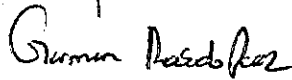


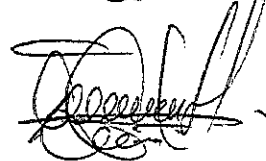







Model Solotto BA
GEMINA BE MEDINA


Gemma Be Medina



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

Fidel...
SERVICIOS
PÚBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL

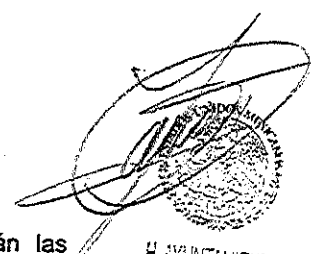
Liberata priego chan
Liberata Priego Chan

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

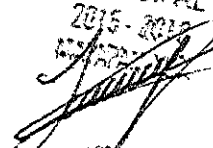
Impuesto Predial


Artículo 6.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	16.00
DE LA CALLE 17	18	20	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 23	18	20	22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 23	20	24	22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	22.00


H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REIDORA DE SALUD
MUNICIPAL
Liberto priego chon
Liberto priego chon


DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	16.00
DE LA CALLE 26	23	25	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	22.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	16.00
DE LA CALLE 26	19	23	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	16.00
DE LA CALLE 17	20	26	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
TODAS LAS COMISARIAS.			11.00

[Signature]

 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA	
BRECHA		265.00	
CAMINO BLANCO		525.00	
CARRETERA		785.00	
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

[Signature]

 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.


[Signature]

 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
 DE MAYAPAN, YUC.
 2015-2018
 REJIDORA DE SALUD
 MUNICIPAL
Liberata priego chan
Liberata Priego Chan

TARIFA:

[Signature]

 SERVICIOS
 MUNICIPALES
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL

Liberata Priego Chan

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos



HAYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL

Liberata Priego Chan
Liberata Priego Chan

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,850.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,850.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 650.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 660.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 660.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 660.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 12,650.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 12,650.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 12,650.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 1,7000.00 por cada uno de ellos.

SECRETARÍA MUNICIPAL
MAYAPAN, YUC.
2015-2018
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

Fidencio...

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.- Centros Nocturnos.....	\$ 1,400.00
II.- Cantinas y Bares.....	\$ 1,400.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales.....	\$ 1,400.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche	\$ 1,200.00
V.- Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares.....	\$ 550.00

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 90.00 por otorgamiento y \$ 55.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,100.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja



[Handwritten signature]

SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.


F. Lencio



H. AYUNTAMIENTO DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD MUNICIPAL


Liberata priego chan
Liberata Priego Cuan

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.


II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.


Federico...

SERVICIOS
 PUBLICOS
 MUNICIPALES
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.


 H. AYUNTAMIENTO
 DE MAYAPAN, YUC.
 2015-2018
 REJIDORA DE SALUD
 MUNICIPAL
Liberato Priego Chan

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 Unidades de Medida y Actualización por ML prof.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

2015-2018

MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL

2015 - 2018

MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
MUNICIPAL

2015 - 2018

MAYAPAN, YUC.



SERVICIOS
PÚBLICOS

MUNICIPALES

2015-2018

MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPAL

*Liberata priego cha
liberata priego cha*

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIII.- Certificado de cooperación	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.



AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



LIBERATA PRIEGO CHA
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización.
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección Y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 195.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 30.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,850.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 18.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 7.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MAYAPAN, YUC.
2015-2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATO
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL

Liberata priego chan
Liberata Priego Chan

IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 270.00
ii.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 795.00
iii.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,760.00
IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 85.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 25.00 m2



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
ii.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
MAYAPAN, YUC.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 25.00
--------------------------------------	----------

Fidencio...
SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL
Liberato Prigo Chan
Alberth Priego Chan

II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 50.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 50.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 Unidades de Medida y Actualización



AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

[Handwritten signature]

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 21.- Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 26.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1) Por recolección esporádica	\$ 21.00 por viaje
2) Por recolección periódica	\$ 8.0 diarios



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
MAYAPAN, YUC.

[Handwritten signature]

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$40.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$85.00 por viaje
- III.- Desechos Industriales \$85.00 por viaje



Fideicomiso
SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 22.- Los Derechos por los servicios de rastro se causaran de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza	\$ 22.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 12.00 por cabeza	\$ 19.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza	\$ 13.00 por cabeza



AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL
*Liberata Privado Chan
Liberata Privado Chan*

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 60.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 40.00 por día.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos

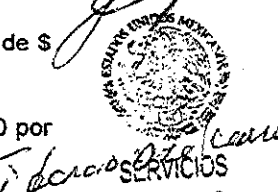


AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

SINDICATO
MUNICIPAL
2015-2018



SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



LIBERATORIO
H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL
Liberatorio priego chan
Liberatorio priego chan

municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 2.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MAYAPAN, YUC.
2015-2018
MAYAPAN, YUC.
[Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
MAYAPAN, YUC.
EL SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
[Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.
[Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REINTEGRACION DE SALUD MUNICIPAL
Liberador priego chan
Liberador priego chan
Liberador priego chan

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 29.- El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 30.- El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.



Fidencios Públicos
PUBUCOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

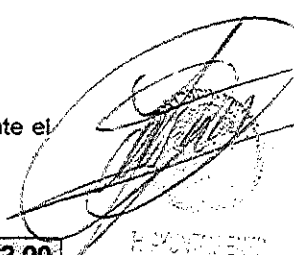


H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL

Liberrato priego chan
Liberrato priego chan

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	32,342.00
Impuestos sobre los ingresos	7,828.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	7,828.00
Impuestos sobre el patrimonio	13,905.00
> Impuesto Predial	13,905.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,798.00
> Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	6,798.00
Accesorios	3,811.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,545.00
> Multas de Impuestos	1,030.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,236.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	101,712.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,472.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,751.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	721.00
Derechos por prestación de servicios	51,603.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	24,720.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	7,725.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	13,390.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,768.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	46,350.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,450.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	6,695.00


 H. AYUNTAMIENTO
 SERVICIOS
 PÚBLICOS
 MUNICIPALES
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.



 H. AYUNTAMIENTO
 DE MAYAPAN YUC.
 2015-2018
 REJIDORA DE SALUD
 MUNICIPAL
 Liberata Priego Chan
 Bertha Priego Chan

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,965.00
Pública	2,575.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	2,575.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,665.00
Accesorios	1,287.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	463.00
> Multas de Derechos	463.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	361.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	00.00
Contribución de mejoras por obras públicas	00.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	00.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	00.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	00.00


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 MAYAPAN, YUC.

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	4,171.00
Productos de tipo corriente	4,171.00
> Derivados de Productos Financieros	4,171.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 MAYAPAN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
 DE MAYAPAN, YUC.
 2015-2018
 REJIDORA DE SALUD
 MUNICIPAL

Liberata Priego Chan
 Liberata Priego Chan





SERVICIOS
 PÚBLICOS
 MUNICIPALES
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

Fidencio Carlos


Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	10,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	5,150.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,150.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.


Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	11,265,769.00
> Participaciones Federales y Estatales	11,265,769.00


[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATO
MUNICIPAL
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	9,279,280.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,368,960.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,910,320.00

[Handwritten signature]

SERVICIOS
PUBLICOS
MUNICIPALES
2015-2018
MAYAPAN, YUC.

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:


[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
DE MAYAPAN, YUC.
2015-2018
REJIDORA DE SALUD
MUNICIPAL
Liberata priego chan
Liberata Priego Chan

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

[Handwritten signature]

 AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

Convenios	15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	15,000,000.00

[Handwritten signature]
 AYUNTAMIENTO
 JUNTO
 JUNTO
 MUNICIPAL
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00



Artículo 39.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio

Fiscal 2018, asciende a la suma de \$ 35,693,574.00

[Handwritten signature]
 SERVICIOS
 PÚBLICOS
 MUNICIPALES
 2015-2018
 MAYAPAN, YUC.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
 DE MAYAPAN, YUC.
 2015-2018
 REJIDORA DE SALUD
 MUNICIPAL

Liberata priego ch...
Liberata priego ch...

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales; y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 166,924.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 14,269.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 14,269.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 56,501.00
> Impuesto Predial	\$ 56,501.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 74,009.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 74,009.00
Accesorios	\$ 22,145.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 22,145.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 351,979.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 47,078.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 13,239.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 33,839.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 207,416.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 100,789.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 34,667.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 22,822.00
> Servicio de Panteones	\$ 30,749.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito (Policía Municipal)	\$ 18,389.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 74,148.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 19,012.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 19,102.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,584.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,450.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 23,337.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 23,337.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 40,190.00
Productos de tipo corriente	\$ 17,015.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 17,015.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio público	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 23,175.00
> Otros Productos	\$ 23,175.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 68,393.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 68,393.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 38,991.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 29,402.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,580,760.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 1,988,659.00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERÁ A:	\$ 12,196,905.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 6 a la calle 13	4 Y 10	\$ 102.00
De la calle 9 a la calle 10	9 Y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

Sección 2		
De la calle 4 a la calle 10	13 Y 17	\$ 80.00
De la calle 15 a la calle 17	4 Y 10	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Sección 3		
De la calle 10 a la calle 16	13 Y 17	\$ 80.00
De la calle 13 a la calle 17	10 Y 16	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Sección 4		
De la calle 9 a la calle 13	10 Y 16	\$ 102.00
De la calle 10 a la calle 16	9 Y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha	10	16	\$ 230.00
Camino blanco	9	13	\$ 457.00
Carretera			\$ 683.00

VALORES DE CONSTRUCCIÓN (\$ UNITARIO)	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,363.00	\$106.00	\$ 86.00
MADERA, ASBESTO	\$ 342.00	\$ 51.00	\$ 31.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

I. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 14.00	0.25
4,000.01	5,500.00	\$ 27.00	0.25
5,500.01	6,500.00	\$ 40.00	0.25
6,500.01	7,500.00	\$ 60.00	0.25
7,500.01	8,500.00	\$ 70.00	0.25
8,500.01	10,000.00	\$ 80.00	0.25
10,000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

II. Por predios rústicos con o sin construcción.

De 0 a 30 hectáreas	\$ 30.00
Más de 30 hectáreas	\$ 2.00 por cada hectárea.

III. Cuando no se pudiera determinar el valor catastral del inmueble se aplicará una cuota de \$ 150.00 pesos.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 15% de descuento.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	8%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes - Bar	\$ 10,000.00
III.-	Minisúper con departamento de licores	\$ 27,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Departamento de licores en supermercados minisúper	\$ 2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 1,600.00
V.-	Restaurante	\$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACION DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACION ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA.	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cínicas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Cooperativas de 10 pescadores		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Cooperativas de 11 a 20 pescadores.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA.	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Cooperativas de más de 20 pescadores.		

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en UMA vigentes en el estado de Yucatán:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA:

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en UMA:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 25.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en UMA:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 26.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en UMA:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	En predio habitacional	\$ 5.00
II.-	En comercio	\$ 20.00
III.-	En predio veraniego	\$ 5.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros (relleno sanitario) a concesionarios a \$ 25.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa Bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.-	Consumo doméstico	\$ 40.00
II.-	Comercio pequeño	\$ 40.00
III.-	Comercio grande	\$ 200.00
IV.-	Industria	\$ 4,000.00
V	Hoteles	\$ 300.00
VI	Cooperativas	\$ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$500.00

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II.-	Adquirida a perpetuidad	\$1,000.00
III.-	Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de	\$ 100.00
V.-	Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.-	Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50 %.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información de diskette	\$ 5.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base al UMA vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el UMA vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el UMA vigente en el Estado de Yucatán por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO X

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 35.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNION Y DIVISION DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.	
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.	
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)	
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.	
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.	

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

Artículo 37.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.}

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ \$100.00 por día.
En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Se cobrará de acuerdo al Reglamento del bando de policía, publicado en el diario oficial en el año 2007.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y

María Jaela Cen Paol Pido y Vill Saubido

S. La Torre C. P. C.





VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	27,600.00
Impuestos sobre los ingresos	9,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Ord. 1111111

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	52,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,600.00
Derechos por prestación de servicios	16,800.00
Otros Derechos	25,800.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Maria Tereza Meli Rod

Scholar 012 C





Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

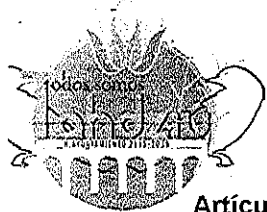
Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

[Handwritten signature]

Sebastián EPL C





Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	13,831,899.84
> Participaciones Federales y Estatales	13,831,899.84

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

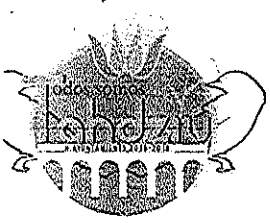
Aportaciones	18,821,447.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15,825,440.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,996,007.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

R. J. - 11-11-18
ACCIÓN FISCAL COB. DOG

SP 10/11/18 - 2110



El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2018, ascenderá a: \$ 32,743,146.84

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

Manita de la Cereza Judo y el Sr. Lolo

Selastros CAS C



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

1

Impuestos	\$257,771.00
Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$157,859.00
> Impuesto predial	\$157,859.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$99,912.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$99,912.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$250,911.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$148,650.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$85,176.00
> Servicios de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$0.00
> Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicios de Panteones	\$48,193.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$0.00
> Servicio de Catastro	\$15,281.00
Otros Derechos	\$102,262.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$88,157.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$14,105.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00

H. AY. NTAMIE...

 SIND. CO MUNIC...

 115 - 20...

 TELCHAH. PUEBLO.

 Recibido el...

 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

 TELCHAHUACÁN, YUCATÁN.

>Multas de Derechos	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de Capital	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
>Infracciones por faltas administrativas	0.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
>Cesiones	0.00
>Herencias	0.00
>Legados	0.00
>Donaciones	0.00
>Adjudicaciones judiciales	0.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL TELCHAC PUEBLO, YUCATAN 2015 - 2018

 H. AYUNTAMIENTO SUPLENTE JARRO MUNICIPAL TELCHAC PUEBLO, YU.

>Adjudicaciones administrativas	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11,694,450.20
-----------------	---------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	4,001,064.90
--------------	--------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector público	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
-----------	------

4

AYUNTAMIENTO
SINDICATO MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCOMUNICACIONES, S.C.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018
TELCOMUNICACIONES, S.C.

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$16,204,197.05
---	-----------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.-El impuesto predial, se determinara, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicara la tarifa fija para predios urbanos de \$ 150.00 pesos y predios rústicos de \$75.00 pesos anuales, entendiéndose por rústicos, los predios sin construcción.

Artículo 14.-Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

A los jubilados se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial.

Revisó el Sr. Secretario

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATO MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.

ay

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo	8%
II. Conciertos	5%
III. Futbol y Basquetbol	5%
IV. Funciones de lucha libre	5%
V. Espectáculos taurinos	5%
VI. Box	5%
VII. Béisbol	5%
VIII. Bailes populares	5%
IX. Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Vinaterías o licorerías	\$33,907.00
II. Expendios de cerveza	\$33,907.00
III. Minisúper con venta de licor	\$45,209.00

Artículo 19.-A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$312.00.

Artículo 20.-Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona:

I. Cantinas y bares	\$33,907.00
II. Restaurantes-bar	\$33,907.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$2,826.00
II. Expendios de cerveza	\$2,826.00
III. Cantinas y bares	\$2,826.00
IV. Restaurantes-bar	\$2,826.00
V. Minisúper con venta de licor	\$2,826.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$328.00 por contrato.

Artículo 23.-Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$2.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$3.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$2.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$2.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$2.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$2.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$2.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$2.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$2.00 por metro cubico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$2.00 por metro lineal

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN. 2015 - 2018.

Artículo 24.-Por permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$52.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 25.-Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostáticas simples

a) Por cada hoja simple de tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 18.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$42.00

b) fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una. \$45.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 57.00

b) Unión rectificación de medidas urbanización y cambio de \$55.00

c) Cédulas catastrales \$57.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$57.00

IV.-Por elaboración de planos:

a) catastrales a escala \$165.00

b) Planos topográficos hasta 100 hojas. \$ 165.00

V.-Por la revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$28.00

VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

a) Zona Habitacional \$181.00

b) Zona Comercial \$351.00

c) Zona Industrial \$632.00

M. AYU ITAMIENTO
 SINDIC MUNICIPAL
 2015 - 2018
 TECUAC UEBLO, YUC.
 8
 M. J. ITAMIENTO
 SEC. DE MUNICIPIAL
 2015 - 2018
 TECUAC, UEBLO, YUC. AT. 30

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 26.-Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$201.00
II. Por hora	\$28.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.-Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I. Por cada predio habitacional	\$34.00
II. Por Predio Comercial	\$57.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 28.-Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.-Por toma doméstica \$20.00
- II.- Por toma Comercial \$32.00
- III.- Por toma Industrial \$64.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.-Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$11.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$11.00 por cabeza

H. AYU. TAMIENTO MUNICIPAL
 SINDIC. MUNICIPAL
 20 5 - 2018
 TULUM, PUEBLO, YUCATÁN.
Rocky de la Cruz
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.-Los derechos por autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del Rastro Municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Matanza \$22.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$11.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00
III.-Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$11.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 32.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales grandes	\$169.00 mensual
II.- Locales pequeños	\$113.00 mensual
III.-Mesas para frutas y verduras	\$76.00 mensual
IV.-Mesas para carniceros	\$135.00 mensual
V.-Locatarios semifijos	\$57.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 33.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS	
a)Por temporalidad de 3 años	\$147.00 y cuando sea propiedad \$91.00
b)Adquirida a perpetuidad	\$339.00 M2
c)Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$113.00

En las fosas y criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.-Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de cementerios municipales de 9 M2 \$678.00; de 3M2 \$339.00, y de 1.5 M2 \$169.00.

III.-Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$323.00

IV.-A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$339.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.-El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple	\$1.00 por hoja
II. Por cada copia certificada	\$3.00 por hoja
III. Por CD y/o DVD	\$57.00 por disco

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.-Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.-Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

12

Reserva de la Redacción

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SINDICATO MUNICIPAL '2015-2018 TELQUACABAL, YUCATAN.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL '2015-2018 CHACABAL, YUCATAN.

Handwritten signatures and stamps are present on this page.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

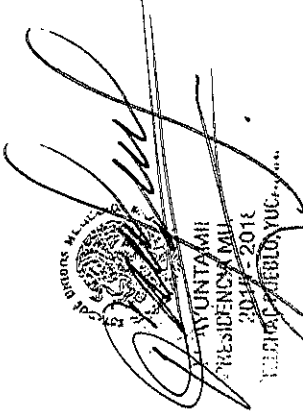



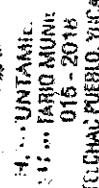
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:



- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley... Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada.... Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.... Multa de 3 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

13

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.-Corresponderan a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.-Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

M. AYUNTO AMIENTO SINDICU MUNICIPAL 2017 - 2018 TELCHAC P. BLD. YUCATÁN.

 AYUNTA MIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 CHAC PUEBLO, YUCATÁN.


TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

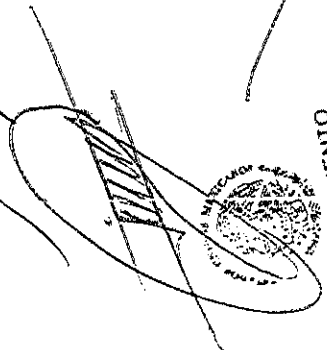
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:


Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.


AYUNTAMIENTO
SIRECO MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCACH PUEBLO, YUC.


AYUNTAMIENTO
SIRECO MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCACH PUEBLO, YUC.

AYUNTAMIENTO
SIRECO MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCACH PUEBLO, YUCATAN.
Réce et. M. de la...

15


AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TELCACH PUEBLO, YUCATAN





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **TEYA**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **TEYA**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **TEYA**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **TEYA**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SECRETARIO
2015 - 2018



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	23,000.00
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
> Impuesto Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	6,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	13,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	2,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	7,600.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



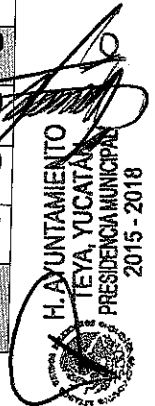
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,600.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	5,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	2,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	1,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018






H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018




Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,200.00
Productos de tipo corriente	1,200.00
> Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

F. W. V. Sanchez M.

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018



Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018

Enra Sanchez M

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	9,882,480.94
> Participaciones Federales y Estatales	9,882,480.94

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	2,343,977.78
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,199,461.31
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,144,516.47

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018




H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

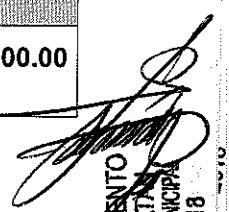
H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Elvira Sanchez M


Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00



Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 17,266,158.72
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios Rústicos	\$ 40.00
---	----------

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades:	0%

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2%

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00

Artículo 20- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez A

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



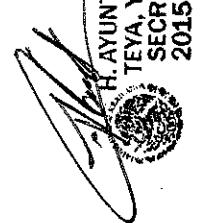
Elvira Sanchez M

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
---	---------------------------------------

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SECRETARIO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.00 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	0.00 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.00 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.00 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapanes.	0.00 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.00 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.00 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, de placas de nomenclatura, agua potable, etc.	0.00 Salario Mínimo Vigente por M2 De vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elma Saucedo

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: se anexa relación de cobros.

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 0.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 0.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$0.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$0.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$0.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$0.00

III.- Por expedición de oficios de: \$0.00

a) División (por cada parte). \$0.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$0.00

c) Cédulas catastrales. \$0.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$0.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. \$0.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$0.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$0.00

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUCMCPA
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



VI. - Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a)	Zona Habitacional	\$0.00
b)	Zona comercial	\$0.00
c)	Zona Industrial	\$0.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	en adelante	\$0.00	

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$0.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$0.00 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$0.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 0.00 por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SINDICO
2015 - 2018



Elma Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SECRETARIO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elisra Sanchez M

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$0.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	\$ 0.00 por cada viaje \$ 0.00 diarios

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 semanal
c) Industrial \$0.00 semanal	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 semanal

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliar	\$ 0.00. por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Consumo familiar	\$ 5.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III. Comercio	\$ 10.00
IV. Industria	\$ 50.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN 2015 - 2018



CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 5.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 5.00 por cabeza |
| 3.- Caprino | \$ 5.00 por cabeza |

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 0.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 0.00 por cabeza |
| 3.- Caprino | \$ 0.00 por cabeza |

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 0.00 por cabeza por día |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 0.00 por cabeza por día |
| 3.- Caprino | \$ 0.00 por cabeza por día |

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 0.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 0.00 por cabeza |
| 3.- Caprino | \$ 0.00 por cabeza |

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SECRETARIO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



CAPÍTULO VIII Derechos por Certificados Y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO IX Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO X Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 0.00
y cuando sea propiedad	\$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

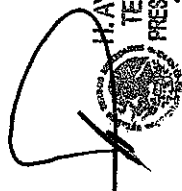
II Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt2 \$ 0.00; de 3 mt2 \$ 0.00, y de 1.50 mt2 \$ 450.00.

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$10.00 por día.
- b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN 2015 - 2018



CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 46.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente.

Elvira Sanchez A.

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SECRETARÍO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SINDICO
2015 - 2018



- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.
Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias
- III.- Legados
- IV.- Donaciones
- V.- Adjudicaciones Judiciales
- VI.- Adjudicaciones Administrativas
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATAN
SECRETARIO
2015 - 2018





H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN 2015 - 2018



Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

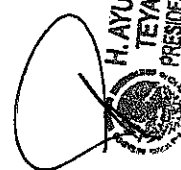
Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SINDICO
2015 - 2018



Elvira Sanchez M

H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
TEYA, YUCATÁN
SECRETARIO
2015 - 2018

